

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social

Régimen de protección laboral y social de las trabajadoras sexuales en Ecuador

Especial referencia a la situación en la ciudad de Manta

Rosa Paula Parrales Roman

Tutora: Elisa Verónica Lanas Medina

Quito, 2024

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra No comercial Sin obras derivadas	
---	---	--

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Rosa Paula Parrales Roman, autora de la tesis intitulada “Régimen de protección laboral y Social de las trabajadoras Sexuales en Ecuador. Especial referencia a la situación en la ciudad de Manta”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

26 de octubre del 2023

Firma: _____

Resumen

Lo expuesto en estas líneas es el resultado del análisis de la problemática del trabajo sexual que es realizado de forma consciente y voluntaria en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el cuál hasta la actualidad no goza de un reconocimiento de derechos laborales y humanos, para quienes lo ejercen principalmente por la existencia de prejuicios.

Se revisaron teorías, legislaciones y jurisprudencia nacional e internacional para fundamentar bibliográficamente lo expuesto, de igual manera , el trabajo de campo realizado mediante observaciones y entrevistas, enfocado desde la realidad de las trabajadoras sexuales, permitió caracterizar y confirmar sus condiciones laborales precarias, las cuales arrojaron como principal resultado la necesidad de regular la actividad del trabajo sexual en la ciudad de Manta, y por consiguiente en el resto del Ecuador, para procurar la protección de los derechos de este gremio de trabajadoras.

Palabras clave: trabajadoras sexuales, derechos laborales, seguridad social, condiciones laborales

A las mujeres que luchan por sus derechos y aunque les parezca utopía, no abandonan la
batalla

Agradecimientos

A mis padres que siempre están presentes brindándome su apoyo. A Renato Bernardi por su apoyo y compañía en cada una de mis investigaciones. A la Dra. Elisa Lanas que, compartió sus conocimientos y fue mi guía durante este proceso. A las trabajadoras sexuales que, a pesar de que es difícil confiar, permitieron entrevistas para realizar esta investigación y contribuir en esta problemática social a favor de sus derechos.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero: Trabajo sexual	15
1. Posturas teóricas sobre la prostitución como trabajo.....	15
1.1. El modelo reglamentario.....	16
1.2. El modelo prohibicionista.....	16
1.3. El modelo abolicionista	17
1.4. Las propuestas proderechos	18
2. Concepto de trabajo sexual	19
3. Protección de derechos fundamentales del trabajo sexual (instrumentos internacionales).....	21
3.1. Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (A-69).....	24
3.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida por sus siglas en inglés-CEDAW)	25
3.3. Plataforma de acción de conferencia mundial de la mujer, BEIJING (1995)	25
3.4. Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, una oportunidad para América Latina y el Caribe	26
3.5. Convenio sobre la discriminación en el empleo y ocupación (1958)	27
4. Legislación sobre el trabajo sexual en el Ecuador	28
5. El Estado como ente interviniente en el ejercicio de la actividad	31
Capítulo segundo: Caracterización del trabajo sexual, caso Manta	35
1. Modalidades de los servicios sexuales en sus sitios de trabajo	36
1.1. El trabajo sexual en las calles	36
1.2. Trabajo sexual en los centros de tolerancia	38
2. Centros de tolerancia de la ciudad de Manta	40
3. Caracterización de las trabajadoras sexuales	42
4. Condiciones de trabajo.....	43
4.1. Jornadas de trabajo.....	44
4.2. Remuneración	45
4.3 Elemento de dependencia o subordinación.....	47
5. Intervención de entidades públicas en la regulación del trabajo sexual	48
Capítulo tercero: Lineamientos para la protección laboral y social del trabajo sexual ..	51

1. Reconocimiento del derecho laboral.....	51
2. Seguridad social como derecho de las trabajadoras sexuales	52
3. Institucionalidad pública.....	54
4. Reconocimiento de asociaciones profesionales	55
5. Acceso a la justicia sin discriminación	56
6. Seguridad y salud en el trabajo	57
Conclusiones.....	61
Bibliografía.....	63
Anexos	67

Introducción

Putas, meretrices, mujeres de vida airada, rameras, fufurufas, mujeres públicas, callejeras, todo tipo de denominaciones con que las trabajadoras sexuales aparecen señaladas, discriminadas, estigmatizadas, ofendidas, criminalizadas, iniciando las vulneraciones desde la denominación hasta sus derechos como trabajadoras, que las mantiene en la actualidad como lo más bajo de la sociedad, dejándolas de lado siendo sujetos de derechos humanos, laborales, y de seguridad social en este caso.

Abordar el trabajo sexual es complejo y polémico porque socialmente existen prejuicios morales, una de estas actividades laborales que se encuentra en orfandad es la prostitución la cual está rodeada de prejuicios que impiden su regulación y su reconocimiento como forma de trabajo, ya que no se considera como una actividad decorosa que asegure el respeto a la dignidad. Estas controversias que deberían dejarse de lado y analizarlo como un fenómeno social que siempre ha existido.

La prostitución es un fenómeno que afecta no solamente a las mujeres que es su mayoría, sino a hombres y a personas LGBTI, este trabajo aborda el trabajo sexual desde la experiencia de las mujeres.

Esta tesis expone cuáles son las condiciones laborales y sociales de las trabajadoras sexuales y determina cuáles deben protegerse en la actividad sexual remunerada en Ecuador, específicamente en la ciudad de Manta. Por lo que esta tesis se divide en tres capítulos.

El primer capítulo analiza teórica y normativamente el trabajo sexual, mediante técnica documental, y fuentes secundarias proporcionando información adecuada y sustentable sobre el trabajo sexual, las teorías sobre la prostitución como trabajo, la protección de derechos fundamentales protegidos por instrumentos internacionales y jurisprudencia Internacional con sentencias que prueban que se puede regular el trabajo sexual en pro de derechos y como el Estado tiene el deber de intervenir en la regulación y creación de políticas públicas para el trabajo sexual.

En el capítulo segundo se caracteriza el trabajo sexual en la ciudad de Manta a través de una investigación jurídico social en la que se utilizó la metodología cualitativa, por medio de entrevistas a las trabajadoras sexuales, administradores de los centros de tolerancia, funcionarios públicos y la observación como técnica importante para la toma de información fehaciente que permiten describir la realidad de las trabajadoras sexuales,

la dinámica del trabajo sexual en los centros de tolerancia y las condiciones de trabajo en las que se encuentran expuestas.

El capítulo tercero establece lineamientos para la protección laboral y social de la actividad sexual en Ecuador, enfocado en el reconocimiento del trabajo sexual para que haya una reinserción de derechos como personas y como trabajadoras sexuales.

Así mismo la necesidad de aplicar políticas públicas y garantizar derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales ya que esta actividad se realiza con una serie de vulneraciones constantes como discriminación, hostigamiento precarización, violencia y explotación.

Capítulo primero

Trabajo sexual

En este capítulo se analiza teórica y normativamente el trabajo sexual, iniciando con las posturas teóricas sobre la prostitución como trabajo. Una vez que se ha definido el trabajo sexual, se abordan los derechos fundamentales que deben ser protegidos como tal en la legislación de nuestro país. Asimismo, se indaga el papel del Estado como ente interviniente para crear políticas públicas y garantizar derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

1. Posturas teóricas sobre la prostitución como trabajo

Es necesario analizar los modelos normativos y sus corrientes, que a través de la historia han surgido de diferentes reflexiones sobre la prostitución: reglamentario, prohibicionista y abolicionista. Estos modelos son “sistemas en donde todo gira alrededor de la prostituta y se la considera, según sea el caso, como delincuente, víctima, o un mal necesario”.¹

Las corrientes que coexisten en el interior de cada país orientan, ayudan a comprender y definir cuál es el modelo que rige en Ecuador; específicamente en la ciudad de Manta. De igual manera, si estos modelos son eficientes para crear políticas con el fin de reconocer y reivindicar los derechos y protecciones a las trabajadoras sexuales.

En nuestro país el trabajo sexual no se considera delito ni se regulariza como trabajo, ha sido abordado como un problema de salud pública, que no es la respuesta a los reclamos de protección y garantías en las condiciones laborales y sociales.

Es importante diferenciar el trabajo sexual voluntario de la trata de personas y tomar una postura en contra de los delitos de prostitución infantil, la prostitución ejercida bajo coacción, explotación, violencia o régimen de esclavitud, que son prácticas aberrantes que se deben abolir.

¹Alejandro Pachajoa y Jhony Figueroa, “¿Es la prostitución un trabajo?”, *Revista Tesis Psicología*, nº 3 (2008): 54–69, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3865596.pdf>.

1.1. El modelo reglamentario

En este modelo el estado es responsable de la inspección de esta actividad ya que es un “mal necesario que ha existido y seguirá existiendo, por lo que consiste en regularlo”.²

Según este sistema reglamentario

El Estado asume el control de la actividad; delimita los espacios públicos y privados, sus horarios, identifica y registra la oferta, a través de licencias o de credenciales, y a partir del reconocimiento del riesgo de infecciones de transmisión sexual, ejerce un sistema de control médico obligatorio, estableciendo los mecanismos de supervisión, además de perseguir los lugares clandestinos de comercio sexual.³

En este sentido, el Estado controla la actividad como un problema de salud e higiene que es necesario, pero ¿dónde quedan los demás derechos? El derecho a un trabajo en buenas condiciones, sin violencia, seguro, con beneficios de vacaciones, seguridad social, prestaciones, y jubilación.

Un modelo que regule correctamente, debe garantizar además de los intereses del cliente los de las trabajadoras sexuales ya que son ellas las que realizan esta actividad sin ningún tipo de protección.

1.2. El modelo prohibicionista

Se basa en la eliminación de la prostitución, la concibe como delito, tipificándolo, y la penaliza. Así, “persigue a quien ofrece el servicio sexual remunerado y no al cliente, Se asume que la conducta delictiva recae exclusivamente sobre quien presta el servicio sexual”,⁴ en donde el cliente no es perseguido, ni juzgado, mostrándolo como víctima.

Modelo que trae como consecuencia que esta actividad se realice de forma clandestina, bajo condiciones precarias y que alejada de la realidad es expuesta a explotación laboral, vulneración de derechos primordiales laborales y humanos.

² Paloma Lugo, “El ¿trabajo? sexual”, *Trabajo y Derechos Humanos. Algunos Retos Contemporáneos*, 2017, 35–55, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>.

³ Robles Maloof Jesús Roberto, «Derechos de la Mujer Moral, Sexual y Prostitución», *Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 2000, 21, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2282/3.pdf>.

⁴ Carlos Alfonso Le verde, *Prostitución y trabajo* (Colombia: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ilae, 2015), <https://www.ilae.edu.co/web/libros-html/libro-281/index.html>.

“Ha prevalecido la conducta que, de acuerdo a Cesar Lombroso, establece que hay una equivalencia entre el delincuente y la prostituta, porque la prostituta tiene los mismos caracteres físicos y morales a las de un delincuente”,⁵ exponiéndolas como lo peor de la sociedad, por lo que es una teoría moral, desatinada y excesiva con resultados desfavorables para un estado, dejando en condiciones de vulnerabilidad a las trabajadoras sexuales.

1.3. El modelo abolicionista

“Desde la segunda mitad del siglo XIX, el feminismo abolicionista ha liderado las campañas de lucha contra la prostitución, considerando esta actividad como un grave atentado a la dignidad y a la libertad de las mujeres”.⁶

“Posteriormente a la promulgación en Gran Bretaña de la ley de enfermedades contagiosas, en 1869 surge la figura de Josephine Elizabeth Grey Butler, líder del movimiento que se oponía a la reglamentación de la prostitución”.⁷ A diferencia del modelo prohibicionista, las personas que ejercen esta actividad “no se consideran delincuentes, sino más bien víctimas de tráfico humano, necesitadas de ayuda que se presta desde el estado a través de programas de tratamiento y reeducación, incluso en contra de su voluntad”.⁸

El abolicionismo es la ausencia total de reconocimiento del trabajo sexual, en donde se califica como víctima a la trabajadora sexual, convirtiéndose en una actividad ilegal que trae como consecuencia la explotación sexual.

Al excluir la realidad, se dejan de analizar algunas aristas importantes como; la voluntad de realizar esta actividad, la libertad que tiene una persona mayor de edad, capaz de elegir sobre su sexualidad y su cuerpo y la decisión autónoma por parte de la trabajadora sexual, en mutuo acuerdo con el cliente, a cambio de un valor monetario, que es lo que lo convierte en un trabajo.

⁵ Robles Maloof Jesús Roberto, «Derechos de la Mujer Moral, Sexual y Prostitución», *Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 2000, 21, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2282/3.pdf>.

⁶ Daniela Heim, «Prostitución y derechos humanos», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho (CEFD)*, n.º 23 (2011): 235, <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/716/472>.

⁷ Robles Maloof Jesús Roberto, «Derechos de la Mujer Moral, Sexual y Prostitución».

⁸ Ibid.

1.4. Las propuestas proderechos

Es el movimiento que se basa en el reconocimiento de derechos y garantías de las trabajadoras sexuales.

articulada a través de tres grandes ejes: a) el concepto de trabajo sexual; b) la distinción de los conceptos de trabajo sexual, trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual; c) la protección de los derechos fundamentales de las personas que ejercen la prostitución, como ámbito diferenciado del de la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la trata y el tráfico de personas con fines de explotación sexual.⁹

Todo se vuelve a favor o en contra del trabajo sexual. Es necesario resaltar que, si el trabajo sexual se prohíbe, criminalizando a las trabajadoras sexuales, sin lugar a dudas se seguirá realizando en la clandestinidad, ya que es una actividad que siguen eligiendo un sinnúmero de mujeres en el mundo, por lo que este fenómeno seguirá ocurriendo.

Actualmente la legislación internacional protege a todas las personas, garantizando derechos como la igualdad, la no discriminación, la erradicación de la violencia de la mujer y la libertad de elegir sobre su cuerpo, sin embargo, se siguen dejando de lado los derechos de las mal llamadas prostitutas.

Las personas, las entidades públicas y el Estado son quienes tienen reticencia a abordar el tema, y crear políticas públicas para garantizar derechos, “este pánico moral impide ver las variedades de situaciones en las que se encuentran las trabajadoras sexuales, con distintos niveles de decisión personal y de ingresos como resultado de esta actividad, y dificulta la elaboración de políticas públicas que partan de la defensa de sus derechos laborales”.¹⁰

“Se sostiene que la sexualidad, incluidas las formas pagadas, es consensual en muchos casos y que una mujer debe ser libre de tomar su propia decisión sobre el tipo de trabajo en el que elige participar”¹¹ si bien es cierto la libre elección de empleo es un

⁹ Daniela Heim, “Más allá del disenso: los derechos humanos de las mujeres en los contextos de prostitución”, *Derechos y Libertades* 26 (2012): 297–327, <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4099>.

¹⁰ Marta Lamas, “Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa”, *Debates feministas* 51 (2016): 15, https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2070/1865.

¹¹ Lara Gerassi, “A Heated Debate: Theoretical Perspectives of Sexual Exploitation and Sex Work”, *Journal of Sociology and Social Welfare (J Sociol Soc Welfare)*, n° 42 (2015): 83, https://www.researchgate.net/publication/291330358_A_Heated_Debate_Theoretical_Perspectives_of_Sexual_Exploitation_and_Sex_Work.

derecho que debe protegerse y lo garantiza el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna, a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.¹²

Trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de empleo, a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades, son derechos reconocidos ya en nuestra Constitución e instrumentos internacionales que deben ser garantizados a todas las personas sin ninguna discriminación.

Luego de analizar los argumentos de las teorías expuestas, considero que la postura teórica con la que se debería abordar la prostitución es la propuesta pro derechos.

Las teorías ambiguas, no son la solución, por lo que se demuestra a través de la historia. Son siglos tratando de abolir, prohibir, o regular como problema de salud, sin obtener resultados favorables.

Es necesario que los colectivos más rechazados en la sociedad, que se enfrentan a violaciones de sus derechos y se convierten en personas con doble vulnerabilidad, sean considerados y protegidos; para esto, el Estado como ente regulador debe legalizar y reconocer como un trabajo el ejercicio de esta actividad, para poder garantizar derechos que están tipificados en nuestra Constitución.

Al regular el trabajo sexual en pro de derechos, mejoraría las condiciones laborales, sociales, seguridad y salud de las personas que ejercen la prostitución.

2. Concepto de trabajo sexual

El movimiento pro derechos define el trabajo sexual como “un intercambio consensuado de sexo por dinero. Cualquier otro intercambio (no consensuado) lo considera una forma de violencia sexual, abuso o esclavitud, que debe ser perseguida y sancionada penalmente”.¹³

¹² Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

¹³ Heim, “Más allá del disenso: los derechos humanos de las mujeres en los contextos de prostitución”.

Siendo así: ¿en virtud de qué derecho se limitan a las trabajadoras sexuales protecciones sociales y laborales en Ecuador?

Imponer a una persona trabajar en situaciones precarias, no es un derecho. Para ver la realidad del trabajo sexual, es necesario analizar, palpar la situación, no solo limitarse a juzgar y discriminar. Existe la necesidad de tener en cuenta sus opiniones, su lucha diaria por hacer respetar sus derechos, además de comprender que es un acto voluntario.

Es importante garantizar los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales, por esta razón “sólo cuando otros ámbitos del ordenamiento jurídico y, en particular, cuando el derecho laboral se involucre en esta tarea, los derechos de estas personas estarán protegidos y garantizados”¹⁴ aclarando que todo acto forzado e infantil, la trata de personas y la explotación sexual, son prácticas que deben ser penalizadas ya que constituyen graves violaciones de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 puntualiza “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido.”¹⁵ En consecuencia, se deben denominar trabajadoras sexuales ya que han escogido esta modalidad de trabajo libremente. Por el contrario, cuando falta la libertad de decisión y/o el consentimiento está viciado, estamos frente a explotación sexual, y está debidamente penado en el Código Orgánico Integral Penal. Existe una diferencia entre trata y trabajo sexual, por lo que es factible regular el trabajo sexual en Ecuador bajo este régimen para que no existan vacíos legales y mucho menos vulneraciones a este gremio.

Es esencial diferenciar el trabajo sexual, la explotación sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual, porque al generar confusión es consecuente la estigmatización del gremio de trabajadoras sexuales y no permite un enfoque para la protección de derechos fundamentales de las víctimas de trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual.

En nuestro país el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito la trata de personas en su artículo 91 el cual determina

¹⁴ Heim, “Prostitución y derechos humanos”.

¹⁵ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas.¹⁶

En el mismo artículo, explica la explotación sexual, estableciendo que:

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.¹⁷

La diferencia es que el trabajo sexual, es ejercido por adultos, en la que existe una relación libremente pactada por las partes, actividad que se elige como fuente de ingresos y no daña a terceros, mientras que en la trata a las personas, se las fuerza a prestar servicios sexuales sin consentimiento en contra de su voluntad mediante rapto, engaño o la coerción.

3. Protección de derechos fundamentales del trabajo sexual (instrumentos internacionales)

Actualmente, los derechos fundamentales son prioridad, estos son garantizados por cada país, y reconocidos por instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que todos tenemos derechos desde que somos personas, los cuales se deben respetar y reconocer por cada Estado.

Las trabajadoras sexuales tienen derechos, sin embargo, aún existe la discriminación, ya que cuando se habla del trabajo sexual consentido, es como si se hablara de un tema aberrante y totalmente fuera de contexto.

Internacionalmente hay países como Holanda, que regulan el trabajo sexual, reconocimiento que es resultado de la lucha diaria de las trabajadoras sexuales por sus derechos.

La Organización Internacional del Trabajo, en su informe denominado “The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia” proporciona

¹⁶ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

¹⁷ Ibid.

recomendaciones y medidas dirigidas a este gremio en la que propone la erradicación de la prostitución infantil.

Para los adultos que escogen libremente trabajar en el sector del sexo, la preocupación política debería centrarse en mejorar sus condiciones de trabajo y de protección social, para garantizar que gocen de los mismos derechos laborales y de los mismos beneficios que los demás trabajadores. Para quienes han sido sometidos por la fuerza, el engaño o la violencia, la prioridad debería ser rescatarlos de esa situación, rehabilitarlos y reintegrarlos a la sociedad.¹⁸

Este texto trae algo trascendental al referirse al rescate de quienes son obligadas, agredidas y violentadas, esta es una política que se debe aplicar en el Ecuador, ya que, aunque hay un importante colectivo que lo ejerce consciente y libremente, hay también víctimas de delitos como trata de personas y explotación sexual, que deben ser protegidas y castigar a quienes las someten, ya que en Ecuador son considerados delitos y están debidamente tipificados.

A pesar de la asertividad de este texto producido por la OIT en 1998 respecto a las condiciones de trabajo y la protección social, en la actualidad es decepcionante que no haya el debido interés y preocupación para crear políticas que logren la garantía de los derechos fundamentales y humanos para las trabajadoras sexuales, es por esto por lo que la lucha por los derechos laborales debe seguir.

En cuanto a la garantía de derechos de las trabajadoras sexuales, hay avances en algunos países, como resultado de la lucha diaria de las trabajadoras sexuales. En Colombia, las sentencias T-629 de 2010 y T-594/16, son un aporte en ese sentido.

La sentencia T-629 del 2010 concede el “amparo de los derechos fundamentales a la igualdad de trato ante la ley, a la no discriminación, al trabajo, la seguridad social, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital, que sean protegidos de manera efectiva de las trabajadoras sexuales.”¹⁹

A consecuencia de esta sentencia colombiana, se empiezan a garantizar derechos laborales y de seguridad social a las trabajadoras sexuales en el año 2010, dando la protección que aún en algunos países no se otorga, además de que son derechos fundamentales para todas las personas.

¹⁸ OIT, “La industria del sexo adquiere proporciones enormes en el Sudeste Asiático”, 1998, https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008503/lang--es/index.htm.

¹⁹ Corte Constitucional de Colombia, “Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-629/10” 2010, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>.

Esta sentencia sirve de ejemplo para enfocarse en la realidad de esta actividad, asumiendo que lo que se necesita es garantizar derechos y proteger a las trabajadoras sexuales.

La sentencia T-594/16 prohíbe la discriminación a las trabajadoras sexuales, garantiza la protección de sus derechos al trabajo, dignidad, salud, prestaciones sociales y a la libre circulación, ya que

Los trabajadores sexuales merecen una especial protección constitucional al ser un grupo tradicionalmente marginado y discriminado en razón a la actividad que ejercen de la cual se derivan estereotipos negativos que los han invisibilizado y excluido de la sociedad y particularmente de la protección del derecho al trabajo²⁰

Negar los derechos fundamentales es violentar y discriminar a las trabajadoras sexuales, que no solo son discriminadas por la sociedad sino también por el Estado y la policía, por lo que se exhorta en esta sentencia al Ministerio del Trabajo a que “elabore una propuesta de regulación sobre el trabajo sexual, que priorice la adopción de medidas que protejan a quienes ejercen el trabajo sexual”.²¹

Uruguay, en el 2002, regula el trabajo sexual, al ser considerado como tal con la Ley de Regulación del Ejercicio del Trabajo Sexual – Ley N° 17.515 “La citada ley también habilitó la posibilidad para que las personas que ejerzan el trabajo sexual en Uruguay puedan realizar sus aportes a la seguridad social como cualquier otro/a trabajador”,²² lo que se convierte en un gran paso además de ser una guía para Ecuador.

Por otro lado, en España, en junio del 2021, el Tribunal Supremo de la Sala de lo Civil, reconoce el derecho de las trabajadoras sexuales que ejercen por cuenta propia, a formar sindicatos en defensa de sus derechos laborales determinando “que las personas que desarrollan trabajos sexuales gozan del derecho fundamental a la libertad sindical, y tienen derecho a sindicarse”²³ siendo un ejemplo significativo para los movimientos de trabajadoras sexuales en todo el mundo.

²⁰ Tribunal Supremo. Sala de lo Civil de Madrid, “Sentencia STS 584/2021”, 2021, <https://www.poderjudicial.es/search/documento/AN/9438717/derecho%20a%20la%20defensa/20210305>.

²¹ Ibid.

²² Pablo Guerra, “¿Es el cooperativismo una vía para la formalización y el acceso al sistema de seguridad social en el trabajo sexual? Antecedentes internacionales y análisis de opinión para el caso uruguayo”, *IRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n° 86 (2016): 195–219, <https://www.redalyc.org/pdf/174/17446072007.pdf>.

²³ Tribunal Supremo. Sala de lo Civil de Madrid, “Sentencia STS 584/2021”.

Derechos fundamentales otorgados a las trabajadoras sexuales en algunos países, como en las sentencias de Colombia y España, que están motivadas y basadas en instrumentos internacionales, que efectúan el cumplimiento de derechos.

La declaración de la OIT determina 5 principios fundamentales en el trabajo: “la libertad de asociación y la libertad sindical, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, la abolición efectiva del trabajo infantil, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y un entorno de trabajo seguro y saludable”,²⁴ principios que deben ser parte esencial de la normativa de los Estados en cuanto a derechos laborales. En este sentido, estos instrumentos internacionales, así como las convenciones y tratados, causan efectos judiciales y garantizan derechos que deben ser otorgados por el Estado, y el Ecuador, al ser Estado parte, contrae la obligación que emite la norma.

3.1. Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (A-69)

La convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia “reconoce la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos”.²⁵ El trabajo es un derecho fundamental que se niega a las trabajadoras sexuales al no regularlo, así mismo al excluirlas se les limita el reconocimiento de sus derechos dejando de lado que “todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.²⁶

Las trabajadoras sexuales son mujeres que están sometidas a toda clase de discriminación, inseguridad, y explotación, por lo que esta convención es clave para que el Estado implemente políticas que efectúen los derechos violentados.

²⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*, 2022, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf.

²⁵ OEA, Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (A-69), 5 de junio de 2013, https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp.

²⁶ Ibid.

3.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida por sus siglas en inglés-CEDAW)

Entra en vigor el 3 de septiembre de 1981, con el objetivo de “aplicar los principios, adoptar medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones”.²⁷

La Convención protege a todas las mujeres, sin excepción, de todas las formas de discriminación, y protege derechos fundamentales, el derecho al trabajo como derecho inalienable, derecho a elegir libremente empleo, derecho a la seguridad social, jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, salud y seguridad en el trabajo.

Compromete a los países miembros a crear políticas públicas para la eliminación de la discriminación de la mujer, así mismo para “suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”,²⁸ al analizar la convención, ésta establece la diferencia entre prostitución forzada y el trabajo sexual. Al expresar que, la prostitución y explotación de la mujeres y niñas menores a 18 años de edad, coaccionadas, explotadas y vulneradas, es considerado un delito que debe estar penado, así mismo, la trata y la pornografía infantil, mas no expresa nada en contra de las trabajadoras sexuales autónomas, ya que existe una gran diferencia al ser un trabajo sexual consentido, realizado por mujeres adultas que lo practican con libertad de conciencia, al adoptar decisiones sobre su cuerpo, vida sexual y la libertad de elegir un empleo.

Diferencia que se debe considerar al definir el trabajo sexual, aplicar las políticas públicas y demás protecciones que debe tener este gremio.

3.3. Plataforma de acción de la conferencia mundial de la mujer, BEIJING (1995)

La Cuarta conferencia mundial sobre la mujer, celebrada en septiembre de 1995, en Beijing, admitida por 189 países, constituye un programa “orientado a la lucha mundial para lograr el empoderamiento de las mujeres en todo el mundo, tomando nota de la

²⁷ Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 3 de septiembre de 1979, Asamblea General, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

²⁸ Ibid.

diversidad de las mujeres y de sus funciones y circunstancias”,²⁹ con medidas concretas: “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, educación, salud, trabajo, vivir sin violencia, economía, seguridad social”.³⁰

Se trata de un instrumento internacional histórico, que refleja la lucha por los derechos de las mujeres a través del tiempo, consiguiendo un plan ambicioso que encamina a todos los países a obtener cambios en pro de derechos. “La Plataforma de Acción imagina la igualdad de género en todas las dimensiones de la vida, pero ningún país ha logrado completar ese programa”.³¹ Los derechos son día a día vulnerados en distintos ámbitos y secuencialmente, por tanto, la conferencia Mundial sobre la mujer es un eficaz instrumento para orientarnos en la lucha por los derechos de las mujeres y porque no, en el derecho de las trabajadoras sexuales. También para mirar a través de un lente diferente.

3.4. Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, una oportunidad para América Latina y El Caribe

La agenda 2030 “es un plan de acción que presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe en la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, entre otros”.³²

Es una agenda visionaria y de ensueño, aprobada por la asamblea general del 25 de septiembre del 2015, “aspira a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación”.³³

Es un gran avance y un compromiso con los derechos humanos de todas las personas sin excepción, en cuanto a la proporción de mujeres que toman sus propias

²⁹ ONU MUJERES, “La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora”, s. f., <https://beijing20.unwomen.org/es/about>.

³⁰ Naciones Unidas, “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5”, 2014, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.

³¹ ONU MUJERES, “La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora”.

³² Naciones Unidas, La Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, diciembre de 2018, <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/74ff60f6-5989-4672-b5c8-31bd376bad8c/content>.

³³ Naciones Unidas, Resolución Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, 2015, Asamblea General, https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf.

decisiones informadas sobre las relaciones sexuales y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres.

El objetivo 5 en cuanto a Igualdad, es favorable para todas las mujeres, y es razón para que cada estado adopte medidas para cumplir con esta meta, ya que las trabajadoras sexuales son diariamente discriminadas y por lo tanto violentadas, por tomar sus propias decisiones sobre su cuerpo.

Ecuador confirma su compromiso, utilizando la agenda 2030 como política pública, mostrando resultados, como, por ejemplo, puestos de trabajo que ocupan las mujeres en la Asamblea Nacional, sin embargo, no debería dirigirse solo hacia ese avance, pese a ser relevante, sino también respecto de la realidad que existe en el Ecuador, sobre la falta de implementación de políticas públicas para cumplir completamente con este objetivo.

Es imprescindible que el país asuma el papel de garantizar un desarrollo sostenible, reducir desigualdades, y eliminar la pobreza.

3.5. Convenio sobre la discriminación en el empleo y ocupación (1958)

“Ninguna persona puede ser discriminada en su empleo u ocupación por motivos de raza, color, sexo, ideas políticas, creencias religiosas, condición social”.³⁴

Las trabajadoras sexuales son discriminadas a diario por la sociedad y por el Estado, que les da un trato diferente, por lo tanto, las perjudica aún más negándoles condiciones favorables y precarizando su situación laboral.

Este convenio prohíbe la discriminación, abarcando derechos primordiales como el acceso a las organizaciones, acceso a la seguridad social, prestaciones, seguridad y salud en el empleo, derechos que son negados como efecto de la discriminación.

La conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo complementa el convenio con una recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 que expresa:

Todo miembro debería formular una política nacional encaminada a impedir la discriminación en materia de empleo y de ocupación. Esta política debería ser aplicada mediante medidas legislativas, contratos colectivos entre las organizaciones

³⁴ OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111.

representativas de empleadores y de trabajadores u otros métodos compatibles con las condiciones y las prácticas nacionales.³⁵

Es necesario en la actualidad formular políticas públicas como soporte para eliminar la discriminación en el trabajo sexual. En el Ecuador es endeble la protección a este gremio y da cabida a las prácticas discriminatorias y por ende una precarización consecuente.

Cabe recalcar que estas políticas públicas deben estar regidas bajo los principios de “seguridad en el empleo, condiciones de trabajo, entre ellas horas de trabajo, períodos de descanso, seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social, servicios sociales y prestaciones sociales en relación con el empleo”.³⁶

4. Legislación sobre el trabajo sexual en el Ecuador

En el Ecuador el número de mujeres que ejercen el trabajo sexual, existe un nulo registro de cifras por lo que es mínima la información lo que hace que haya una invisibilización, según el “Diario La Hora, en el año 2020, 67.000 mujeres se dedicaban al trabajo sexual, de las cuales 54.000 son jefas de hogar”³⁷, cada vez son más las que se suman a realizar esta actividad convirtiéndose en una actividad considerable, ya que según nuestra legislación no es un delito, pero tampoco está regulado, lo que da como resultado grandes consecuencias a raíz de la clandestinidad y precarización y sin ninguna garantía laboral para las trabajadoras sexuales.

Es necesario analizar la legislación que existe sobre el trabajo sexual en Ecuador, para corroborar si realmente existe algún tipo de garantías para este gremio que es sujeto de derechos y debe ser tratado como tal en honor a los principios de igualdad, libertad y no discriminación como lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

En Ecuador, en 1830, durante la época Garciana, “esta actividad era prohibida, en virtud de la gran sociedad moralista y religiosa que imperaba en esa época”³⁸

³⁵ OIT, Discrimination (Employment and Occupation) Recommendation, 1958 (No. 111), 1958, https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312449,fr.

³⁶ Ibid.

³⁷ La Hora, “La crisis económica la lleva a prostituirse”, 2023, <https://www.lahora.com.ec/los-rios/crisis-economica-prostituirse/>.

³⁸ Nino Medina, “Garantías laborales en la legislación ecuatoriana aplicables a las trabajadoras sexuales regularizadas”, *Digital Publisher*, 2021, https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/675/750.

considerándola como aberrante, uno de los mayores males y el mayor problema que enfrentaba la sociedad, la cual debía ser erradicada y prohibida como era en aquel entonces.

Una nota periodística de El Comercio habla del olvido de las mujeres de la cantera y de cómo fueron tratadas las trabajadoras sexuales durante la reubicación en la cantera en el año 2001. Una de ellas narra cómo las recibieron, “¡uy, fatal! nos tiraron piedras y hasta candela, palos. ‘¡qué salgan las putas!, ¡que se vayan las zorras, las quita maridos!’, nos gritaron”.³⁹ Es una muestra de cómo las trabajadoras sexuales son discriminadas, violentadas, humilladas.

El trabajo sexual nada más es tratado como un problema de salud pública por la transmisión de enfermedades sexuales, desde la perspectiva de que se realiza en favor de la salud de las trabajadoras sexuales cuando la realidad es que se garantiza el derecho a la salud de los clientes, mediante el control sanitario de las trabajadoras sexuales.

La Constitución de la República del Ecuador, de 2008, reconoce todas las modalidades de trabajo, por lo que el Estado no solo debe hacer cumplir la Constitución sino con su poder hacer que se ejerzan los derechos manifestados en ella. El artículo 325 detalla: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”.⁴⁰

Suena a utopía que en la actualidad no se pueda llegar a cumplir y garantizar derechos fundamentales, pese a todas las leyes, instrumentos internacionales que son la base para poder ejercer los derechos que son vulnerados.

En el 2014 se aprueba el Reglamento para el control y funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, desarrollado en 9 artículos, con el objetivo de “regular y establecer requisitos que deben cumplir los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual”,⁴¹ como el permiso, administración, condiciones y prohibiciones de funcionamiento, las cuales son mínimas, centradas en los

³⁹ El Comercio, “El olvido de las mujeres en La Cantera”, 2012, <https://especiales.elcomercio.com/2012/07/prostitucion/4.php>.

⁴⁰ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador.

⁴¹ Ministerio de Salud Pública, Reglamento para el control y funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, Registro Oficial 301, 31 de julio de 2014, https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/06/A.M.-4911_REGLAMENTO-PARA-EL-CONTROL-Y-FUNCIONAMIENTO-DE-LOS-ESTABLECIMIENTOS-DONDE-SE-EJERCE-EL-TRABAJO-SEXUAL.pdf.

establecimientos, más no en las trabajadoras sexuales. Este reglamento, de manera correcta, prohíbe la explotación sexual a menores, pero no prohíbe la explotación a mujeres adultas que, aunque si bien es cierto estén trabajando voluntariamente, les vulneran sus derechos, ya que muchas trabajan doble jornada, sin descanso y sin ningún tipo de limitación en las condiciones laborales.

En el mismo año, en el Código Orgánico Integral Penal se tipifica la explotación sexual, en su art 100, que determina “la persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”.⁴² Allí se observa que la prostitución forzada es un delito, que debe ser castigado. He aquí la diferencia del trabajo sexual voluntario, ejercido por mayores de edad, el cual no está regulado.

En el 2017 se aprobó el manual de atención integral en salud a personas que ejercen el trabajo sexual, con el objetivo de “brindar atención integral en salud a las personas que ejercen el trabajo sexual con un enfoque en derechos humanos y de promoción de la salud”.⁴³

El 15 de octubre del 2021 la Defensoría del Pueblo en aporte defensorial respecto a “garantizar el derecho al trabajo y precautelar la seguridad de trabajadores autónomos, informales y trabajadoras sexuales”⁴⁴ al ver como después de la pandemia y la crisis que atravesó el país, ha aumentado el trabajo autónomo y hay más trabajadoras sexuales en las calles, a las cuales se vulnera sus derechos. Por tanto, exhorta a los gobiernos autónomos, a la Fiscalía, a la Defensoría Pública y al Ministerio del trabajo a tomar las acciones para garantizar el ejercicio del derecho al trabajo de las trabajadoras sexuales.

El aporte de la Defensoría del Pueblo es importante, ya que intenta dar a conocer los problemas y vulneraciones que viven las trabajadoras sexuales diariamente. En donde su participación es óptima exhortando al Ministerio del Trabajo a tomar acciones, generar políticas públicas, para así garantizar derechos a las trabajadoras sexuales pero que

⁴² Ecuador, COIP.

⁴³ Ecuador Ministerio de Salud Pública, Acuerdo Ministerial n.º 109-2017: Manual de Atención en Salud a Personas que Ejercen el Trabajo Sexual, Registro Oficial 66, Edición Especial, 23 de agosto de 2017, https://eclexpro.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=SALUD-MANUAL_DE_ATENCION_EN_SALUD_A_PERSONAS_QUE_EJERCEN_TRABAJO_SEXUAL&c odRO=5A3936738256EF45AC0A840BF049D95CC288A38E&query=%20acuerdo%20ministerial%204911&numParrafo=none.

⁴⁴ Ecuador Defensoría del Pueblo, “Autoridades de Quito y Guayaquil deben garantizar el derecho al trabajo y precautelar la seguridad de trabajadores autónomos, informales y trabajadoras sexuales durante operativos de desalojo”, *DPE*, 15 de octubre de 2021, <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3178>.

lamentablemente es un tema que se rechaza, dejando que esta actividad se realice bajo condiciones precarias.

5. El Estado como ente interviniente en el ejercicio de la actividad

Todo ser humano, “por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar, o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad”.⁴⁵

El Estado tiene un deber importante y primordial como ente interviniente en un país. Ecuador desde el año 2008 con la nueva Constitución pasó de ser Estado de derecho a Estado de derechos, es decir ahora protege y garantiza derechos que antes no, “establece mandatos y habilita a los poderes públicos, tanto legislativo como ejecutivo, para la puesta en marcha de las políticas que deben generar las condiciones jurídicas y materiales de realización de los derechos”.⁴⁶

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 expresa que uno de los deberes del Estado es “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.⁴⁷

Al desentenderse de los derechos que tienen las trabajadoras sexuales se les está discriminando y como consecuencia se invalida la lucha diaria de las mismas, impidiendo que gocen de derechos fundamentales como el trabajo.

Así mismo es deber del Estado la seguridad social que va a la par con el derecho al trabajo, lo manifiesta en su artículo 34 “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado”,⁴⁸ derecho que como tal lo determina la Constitución es de todas las personas sin discriminación, derecho del que carecen las trabajadoras sexuales, el mismo artículo determina en su segundo inciso que “el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de

⁴⁵ Pedro Nikken, “El concepto de Derechos Humanos”, en *Estudio Básico de Derechos Humanos* (San José: IIDH, 1994), 15, <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/188>.

⁴⁶ Ramiro Ávila, Agustín Grijalba, y Rubén Martínez, *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva* (Quito: Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=397863>.

⁴⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

⁴⁸ *Ibid.*

trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”.⁴⁹ Si bien es cierto hay trabajadoras sexuales que ejercen su trabajo en los centros de tolerancia también lo ejercen en las calles por lo que se incluye en este artículo al mencionar a todas las formas de trabajo autónomo.

Es importante mencionar los principios en los que se sustenta el trabajo que también debe impulsar el Estado, manifestados en el artículo 326: “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles”,⁵⁰ el numeral 5 expresa “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”,⁵¹ algo de lo que lastimosamente no gozan las trabajadoras sexuales ya que trabajan muchas veces en las peores condiciones y con mucha inseguridad. El numeral 7 en donde se garantiza “el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa”.⁵² Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones, ya que es de relevancia para que las trabajadoras sexuales puedan reclamar los derechos que ya la ley les garantiza pero que no se cumplen, y obtener resultados efectivos.

Este tema polémico requiere de una atención más minuciosa por parte del Estado y la sociedad, tomando en cuenta el respeto y la dignidad de las mujeres, demanda debatir desde una mirada real y objetiva, que acepte que el trabajo sexual va a seguir existiendo y que la falta de reconocimiento como un trabajo, aumenta la vulneración de los derechos.⁵³

Es necesaria la intervención del Estado y sus instituciones, ya que es su deber hacer efectivos los derechos primordiales que están protegidos en la Constitución, cumpliendo los

principios de exigibilidad, de igualdad, de directa e inmediata aplicabilidad, de plena justiciabilidad, la responsabilidad del Estado tanto por las acciones como por las omisiones que provoquen vulneraciones de derechos, o el principio de no regresividad, que impide cualquier acción u omisión que, de manera injustificada, menoscabe el contenido de derechos ya reconocidos.⁵⁴

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ Ibid.

⁵² Ibid.

⁵³ Nilka Pérez et al., “Condiciones sociolaborales de las trabajadoras sexuales de Quito, Ecuador (2017-2019)”, *Revista de Ciencias Sociales* 42, diciembre de 2020, <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CSOCIALES/article/view/2775/3161>.

⁵⁴ Ávila, Grijalba, y Martínez, *Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*.

El Estado cumple un rol importante a través de sus poderes, ya que cuenta con herramientas como la Constitución 2008 e instrumentos internacionales para crear políticas públicas y proteger a toda la sociedad, en este caso especial de las trabajadoras sexuales quienes en la actualidad son ignoradas y desprotegidas.

Capítulo segundo

Caracterización del trabajo sexual, caso Manta

En este capítulo se describe el trabajo sexual en los centros de tolerancia de la ciudad de Manta, así mismo un centro de tolerancia de la ciudad de Montecristi, y describe el trabajo sexual en las calles, que si bien es cierto no es el objeto de estudio, pero es necesario ver esta realidad para poder comprender, diferenciar y dar a conocer a profundidad la modalidad y las condiciones de trabajo.

Esta investigación es realizada en Manta que es un cantón de la Provincia de Manabí de considerable importancia, ya que “desde su nacimiento como ciudad el crecimiento ha sido una referencia de desarrollo para la provincia, el país y Latinoamérica”,⁵⁵ es uno de los principales puertos para la economía del Ecuador con su desarrollo en el turismo, comercio, industria y pesca.

La investigación correspondió al periodo de septiembre del 2021, agosto y septiembre del 2022, habiendo utilizado una metodología cualitativa a través de entrevistas y observaciones.

En los días jueves y viernes de la primera, segunda y tercera semana del mes de septiembre del 2021, entre 17h00 y 22h00 se realizaron 25 entrevistas a las trabajadoras sexuales en las calles.

En agosto y septiembre del 2022 se realizaron alrededor de 3 entrevistas por centro de tolerancia, con un total de 21 entrevistas a trabajadoras sexuales, las cuales fueron hechas los días martes, miércoles, jueves y sábados, alrededor de las 17h00 y 20h00. Las visitas se realizaron cada día en un centro de tolerancia diferente.

También se realizaron entrevistas a funcionarios públicos como el Intendente General de Policía de Manabí y el médico responsable de la Unidad Distrital 13D02 Jaramijó, Manta y Montecristi de vigilancia de la salud; quienes están en contacto con las trabajadoras sexuales y su entorno a través de sus funciones de trabajo.

Esta descripción se da desde la realidad de las trabajadoras sexuales, centrada en lo que día a día enfrentan, y muestra la existencia del déficit de información que no

⁵⁵ Jackeline Jaramillo et al., “Plan 2035 Manta Infinita”, *Alcaldía ciudadana de Manta*, 2023, https://mantacambiaparasiempre.com/PlanMantainfinita.pdf?fbclid=IwAR2E2RK7rpspIZNoCa11WkwIShGAFF7IXMm_vNjYWhxPqFToSfMfGmwAjj8.

permite comprender esta realidad, ni que se logre formular medidas de regulación laboral y diseñar políticas de manera efectiva a sus necesidades.

1. Modalidades de los servicios sexuales en sus sitios de trabajo

Existen dos modalidades de trabajo sexual: el trabajo sexual efectuado en las calles y el trabajo sexual efectuado en los centros de tolerancia.

Para obtener información eficaz y poder diferenciar el trabajo sexual en las calles del trabajo sexual en los centros de tolerancia, se utilizó una estrategia de investigación, la cual inició observando el ambiente laboral y entrevistando a las trabajadoras sexuales que ejercen su actividad en las calles, que de alguna manera también cuentan con información de los centros de tolerancia para luego continuar la investigación en los centros de tolerancia.

La estrategia fue exitosa, pues no solo produjo información relevante desde el trabajo sexual en las calles, sino que permitió rápidamente diferenciar y encontrar información directa de la práctica del trabajo sexual dentro de los centros de tolerancia.

1.1. El trabajo sexual en las calles

El trabajo sexual en las calles es efectuado por mujeres y hombres en menor medida, que se ubican en un punto específico de la ciudad para ofrecer sus servicios a los usuarios (clientes) que lo requieren, en un lugar preestablecido.

Las zonas de tolerancia en donde por lo general se ubican las trabajadoras sexuales en la ciudad de Manta son: el Antiguo Terminal, Plaza de la Madre, Bancos Guayaquil y alrededores, Plaza Cívica, Kioscos de la Portuaria y Calle 103 de la Av.107 de Tarqui.

En este caso se realizó la investigación en el territorio de tránsito urbano del centro de Manta a la altura de la costa pacífica, en la Avenida el Malecón, frente al Banco Guayaquil, Banco Machala, Banco Internacional y Plaza cívica en donde se entrevistó a trabajadoras sexuales que prefieren ser llamadas por seudónimos, coinciden en que el trabajo sexual en las calles es más difícil, en cuestiones de seguridad.

Cada trabajadora sexual utiliza medidas de seguridad propias, ya que la protección de la policía es mínima en cuanto al ejercicio de esta actividad.

Una de las medidas que usan para protegerse en cuanto al lugar del encuentro es que es elegido previamente por la o el trabajador sexual por medidas de seguridad, que

suele ser un hostel específico, sin embargo, si el cliente propone algún otro lugar como su casa, apartamento, hotel, motel u hostería, él o la sexoservidora toma otras medidas de prevención las cuales son, tener un taxi de confianza, comunicación entre amigas o no aceptar la propuesta ya que no saben específicamente con qué clase de personas se pueden encontrar, además de que ya han sido violentadas por taxistas, clientes y hasta los policías.

Otra modalidad de trabajo en la Ciudad de Manta es pasar al otro lado del Malecón contratando a pangueros, que son personas que las trasladan en barcos pequeños, para ir a ofrecer sus servicios sexuales a los hombres que se encuentran cuidando a los barcos en el muelle artesanal. El panguero con una linterna alumbra a cada barco y pregunta a la persona que se encuentra cuidando el barco si desea o no el servicio.

El horario de trabajo es de 20h00 a 01h00 am. En la madrugada las calles son más peligrosas, hay delincuencia, muchas veces son violentadas por clientes, insultadas, rechazadas y no se sienten protegidas por la policía, sin embargo, se arriesgan a trabajar en este horario ya que les da más flexibilidad en su tiempo y eligen los días en los que pueden ejercer el trabajo sexual ya que también son madres de familia y amas de casa.

En esta modalidad las trabajadoras sexuales cobran por sus servicios USD 20. A este servicio ellas le denominan punto. Semanalmente ganan entre USD 400 y USD 500, según la fluctuación de clientes.

Hay un porcentaje importante de trabajadoras sexuales en las calles, se puede mencionar incluso que son muchas más que las que se encuentran trabajando en centros de tolerancia ya que son contados los centros de tolerancia y el trabajo es una modalidad diferente en donde se rotan, deben ser mujeres jóvenes y cumplir ciertos requisitos dependiendo del centro de tolerancia.

Cuando ya no pueden asistir a los centros de tolerancia por su edad, porque se cansan de estar rotando, horarios, eligen ir a trabajar en las calles donde son autónomas, aunque se arriesguen mucho más.

Las sexoservidoras manifiestan que su trabajo no es nada fácil pero que con ello ellas pueden mantener a sus hijos y su familia.

En cuanto a la salud, ellas declaran que reciben capacitaciones sobre higiene íntima y cuidados para la prevención de enfermedades de transmisión sexual por parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales; así mismo, se encuentran bajo monitoreo y se realizan periódicamente chequeos médicos contra enfermedades de transmisiones sexuales por parte del Ministerio de Salud Pública.

Es importante resaltar que se realizó una entrevista a la señora Patricia Andrade, quien permito que se la nombrara, ella tiene alrededor de 25 años trabajando y quiso realizar una asociación de trabajadoras sexuales en la que ella seria la presidenta, ya que ella siente todo lo que debe luchar por las trabajadoras sexuales, expresaba que ayudaba en el trámite para que las chicas tengan citas médicas en los centros de salud para el control y que también reciben capacitaciones como por ejemplo, defensa personal para mujeres (Ministerio del Interior), liderazgo para la igualdad de género (GAD Manta), prevención de delito de trata de personas (ONU, OIM), de las cuales ella conserva los certificados . Ella está dispuesta a seguir luchando por sus derechos “hablando por todas y en compañía de algunas, para que nos tomen en cuenta y se regule nuestro trabajo”.⁵⁶

1.2. Trabajo sexual en los centros de tolerancia

Consiste en el intercambio comercial consensuado entre el cliente y la trabajadora sexual, llevado a cabo dentro de un inmueble donde se ejerce esta actividad el cual debe tener permiso de funcionamiento.

Los centros de tolerancia se consideran según el art.10 del Acuerdo Ministerial 069 como “categoría 1, los establecimientos vespertinos y nocturnos de diversión para mayores de 18 años, que se relacionan con actividades del servicio sexual”.⁵⁷

Por lo general son establecimientos que prestan ciertas condiciones a simple vista, brindan seguridad, locaciones adecuadas para el ejercicio de la actividad, agua potable, control de armas, sustancias sujetas a fiscalización, control de registro sanitario del alcohol, ya que deben reunir requisitos para la aprobación del funcionamiento del establecimiento.

Los requisitos para la aprobación de funcionamiento son:

Registro de la o el representante legal del establecimiento inscrito en el Registro Mercantil, registro único de contribuyente, permiso habilitante de uso de suelo e informe de compatibilidad de uso del suelo o su equivalente, patente municipal, licencia única de actividades económicas, permiso del Cuerpo de Bomberos, Informe previo y favorable

⁵⁶ Patricia Andrade, Historia de vida, Patricia Andrade, 23 de septiembre de 2021. Para leer la historia de vida completa ver anexo 1.

⁵⁷ Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial 069, 2019, https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/ACUERDO-MINISTERIAL-00691-comprimido_compressed.pdf.

de inspección del local realizado por el Intendente, declaración juramentada de la o el representante legal del establecimiento que exprese que los fondos y los activos utilizados, no provienen de actividades ilícitas, permiso de la Agencia Nacional de Regulación y Control y comprobante de pago por recuperación de costos administrativos por concepto de otorgamiento de permiso anual de funcionamiento.⁵⁸

Son requisitos mínimos que se deben cumplir para obtener la aprobación de un establecimiento con la actividad de centro de tolerancia.

La ley exige estos requisitos, no obstante en la realidad no se dan ya que hay una heterogeneidad, en que unos centros de tolerancia cumplen de mejor manera que otros y no hay una regulación mensual de estos centros, solo un permiso anual que según el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales, Comisarios de Policía en su artículo 4 numeral d) se les atribuye “conferir el permiso anual de funcionamiento a los locales y establecimientos contemplados en este reglamento y ejercer su control”,⁵⁹ el cual es otorgado por el Ministerio del Interior .

Según la Intendencia General de la Policía de Manabí el permiso anual de funcionamiento,

da como resultado un total de 6 establecimientos de tipo centro de tolerancia en el Cantón Jaramijó, en donde no se ha registrado ninguna clausura en el último año. En el marco provincial de nuestra provincia han sido clausurados un total de 6 establecimientos, dos de ellos por ejercer actividades sin permiso de funcionamiento respectivo y los 4 restantes por permitir y provocar la alteración al orden público y la seguridad dentro y fuera del establecimiento.⁶⁰

Es claro que según los requisitos hay preocupación por parte del Estado en cuanto a los permisos para estos establecimientos por ser una actividad económica, más no hay requisitos específicos de las condiciones laborales en las que deberían laborar las trabajadoras sexuales.

Como estrategia se deberían incluir requisitos por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo para que se pueda regular correctamente y en pro de derechos.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ Jonny Ponce, “Oficio Nro.MDG-GMAN-DSC-2022-0409-OF” (Intendencia General de Policía de Manabí, 6 de diciembre de 2022).

2. Centros de tolerancia de la ciudad de Manta

La investigación fue realizada en los centros de tolerancia ubicados en la vía Manta- Jaramijó, a ambos lados de la carretera, por el redondel del Imperio que se encuentra entre la vía circunvalación- aeropuerto y al vía E15 ruta del spondylus, los cuales son: el Imperio, la Isla del Placer, el Monarca, el Rey, Tentaciones, aclarando que son centros de tolerancia ubicados en la jurisdicción de Jaramijó pero que generalmente son concurridos en su mayoría por hombres de la ciudad de Manta, ya que está más cerca de Manta que de Jaramijó.

Es importante mencionar que también se realizó investigación en el centro de tolerancia llamado La Saiba, ubicado en el cantón Montecristi, cercano al cantón Manta, que, si bien no es objeto de estudio, es necesario dar a conocer que todos los centros de tolerancia no tienen las mismas condiciones y dependiendo del sitio, pueden ser incluso más precarios los más alejados de ciudades grandes.

La investigación realizada fue complicada por distintos factores, uno de ellos fue el peligro relacionado a los mecanismos de defensa por parte del negocio de la prostitución en un país, con altos niveles de delincuencia, por lo que se tomaron medidas de prevención para evitar exponerme como investigadora, como ir a la hora en la que abren el centro de tolerancia que hay menos personas, ir acompañada, tener una vestimenta adecuada.

El acercamiento a la trabajadora sexual, empieza con una invitación a conversar con ella en la mesa o en donde se sienta segura, pagar el punto para tener acceso a las habitaciones, invitarle a una bebida, de la manera más adecuada ya que ellas están concentradas en atraer a los clientes.

En este caso se inició con la aplicación de entrevistas a las trabajadoras sexuales, y observación de los centros de tolerancia.

Ingresar a los centros de tolerancia y observar la dinámica de los mismos, permitió detectar información relevante del entorno de las trabajadoras sexuales.

Los centros de tolerancia se encuentran ubicados en una zona restringida del centro de la ciudad, teniendo como acceso indirecto la vía pública, ya que están cerca de la carretera, pero están completamente cerrados, hay un cerramiento que suele ser de cemento, zinc o caña, para que no se vea la edificación en donde se encuentra el centro de tolerancia, que da al estacionamiento.

La edificación interna así mismo es completamente cerrada, sin ventanas y con una puerta de ingreso indirecta, es decir una pared al frente y otra atrás para que no se vea tampoco el interior en donde se encuentran las trabajadoras sexuales.

Tienen un recibidor después de su acceso en donde cuentan con un servicio de seguridad el cual inicia del ingreso al perímetro en donde se solicita la cedula de identidad la cual se muestra a la cámara de seguridad para que quede registrada en el estacionamiento y dentro del local nuevamente. Se compra un tiquete que se paga a la entrada que tiene un costo de \$2 dólares que incluye una bebida, no en todos los centros de tolerancia se cancela una entrada.

Los centros de tolerancia en general cuentan con un espacio amplio el cual está distribuido por un área de mesas donde se encuentra el usuario , esta área es en el centro, un área de espectáculos que es el escenario, un área en donde se encuentra el bar donde se venden bebidas y se compra un tiquete por si se requiere un servicio sexual, el área de los cuartos, los cuales están alrededor del área central donde se encuentran los posibles clientes ya que algunos de estos hombres van reunidos a conversar , beber o ver partidos. Algunos centros de tolerancia cuentan con alrededor de 20 cuartos, 15, 12 y 10 dependiendo que tan espacioso sea el local.

Una característica importante de analizar es la modalidad en estos centros que consiste en la movilidad de las trabajadoras sexuales por diferentes centros de tolerancia ya que no se les permite estar más de un mes en un mismo establecimiento, con el fin de no realizar contratos legales, es decir que ellas luego de cumplir su tiempo de trabajo en un centro de tolerancia, tienen que buscar otro centro de tolerancia de su agrado para seguir ejerciendo su actividad.

Las trabajadoras sexuales entrevistadas, coinciden que el acuerdo verbal con el administrador consiste en que no deben quedarse en el establecimiento más de 1 mes y dejar como prenda \$ 150 dólares y documentos de identidad; en caso de que sea de otro país el pasaporte; los cuales son devueltos al terminar el plazo.

Otra modalidad es el alquiler de los cuartos en los centros de tolerancia, como por ejemplo en el centro de Tolerancia la Saiba se alquila el cuarto por semana por un costo de \$50 dólares y aquí una que otra trabajadora sexual a veces se queda más de un mes.

Algunos establecimientos cuentan con servicios que son cancelados por las trabajadoras sexuales, los cuales son: el servicio de alimentación que tiene un costo de \$13 dólares semanales, el cual es obligatorio, aunque no se requiera el servicio.

El servicio de limpieza tiene un costo de \$25, \$20 dólares semanales el cual incluye la limpieza de los dormitorios y aire acondicionado dependiendo del centro de tolerancia y aunque se pague esta limpieza, no son las adecuadas en las habitaciones también hay centros en donde no se paga limpieza y están en las peores condiciones.

Las trabajadoras sexuales son controladas en todo momento, si en su trabajo se acercan a las mesas por alguna petición no pueden quedarse mucho tiempo ahí ya que, para los dueños de los centros de tolerancia, es tiempo de trabajo perdido y las mantienen vigiladas por medio de los meseros.

En el ejercicio de su actividad deben someterse a las reglas de cada centro de tolerancia al que vayan, aunque no les guste. Además de que se sienten acostumbradas a este procedimiento, algunas tratan de buscar centros de tolerancia más visitados y con mejores condiciones al hablar de mejores instalaciones.

3. Caracterización de las trabajadoras sexuales

Las trabajadoras sexuales son mujeres que se encuentran dentro de una realidad que nos negamos a reconocer.

Mujeres como todas que tienen sueños y motivaciones personales, para sus hijos o sus familias, que rechazan y temen a la trata de personas y explotación sexual, por lo que defienden su actividad como cualquier trabajo que les permite obtener ingresos, cumpliendo horarios y reglas, “quienes visualizan el trabajo sexual como un trabajo con el cual no se daña a terceros al ejercerlo, refiriendo más bien que entregan un servicio necesario para los hombres deseosos de tener relaciones sexuales”.⁶¹

Las mujeres que ejercen esta modalidad de trabajo en centros de tolerancia, la mayoría son jóvenes de 20 a 40 años de edad, sin embargo, en las calles hay mujeres de hasta 60 años de edad que han trabajado desde jóvenes y no pueden mantenerse de otra manera.

Son altas, bajas, morenas, blancas, trigueñas, mujeres que se sienten seguras de su cuerpo y que deben estar guapas para que según sea el centro de tolerancia, le permitan trabajar en él.

⁶¹ Mirliana Ramírez et al., “Percepciones corporales de las trabajadoras sexuales”, *Enfermería: Cuidados Humanizados* 6, n° 1 (2017), http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-66062017000100037.

La mayoría son madres solteras, desempleadas, que por falta de oportunidades se dedican al trabajo sexual.

Son mujeres muchas veces con “culpa que les hace debatirse entre dos presencias distintas: la buena y la mala mujer, entre ser madre y trabajadora sexual, la casta y la impura, impuestas básicamente por la cultura y la religión de la que ellas también forman parte”⁶² y también son mujeres que se acostumbran a ganar gran cantidad de dinero mensual y el trabajo sexual se lo permite.

Son de diferentes lugares del país y trabajan en diferentes cantones, y cuando trabajan en un cantón determinado trabajan en diferentes centros de tolerancia del mismo cantón ofreciendo servicios sexuales destacando la autonomía de su propio cuerpo.

4. Condiciones de trabajo

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral 5 determina que “toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”.⁶³

La Constitución de la OIT dispone que “Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales”.⁶⁴

Las trabajadoras sexuales no gozan de este derecho en su totalidad, la calidad de las condiciones de los lugares de trabajo es variable ya que depende de cómo lo mantenga cada centro de tolerancia.

En Manta expresan las trabajadoras sexuales que el mejor centro de tolerancia es el Imperio, que tiene mejores condiciones a simple vista, pero se puede decir que tiene mejores condiciones pensando en los clientes, más no en las trabajadoras sexuales, sin embargo, una vez visitado cada centro de tolerancia se puede apreciar la realidad en la que trabajan las trabajadoras sexuales.

⁶² Pérez et al., “Condiciones sociolaborales de las trabajadoras sexuales de Quito, Ecuador (2017-2019)”.

⁶³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

⁶⁴ Ginebra, Constitución de la OIT, 1919, https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO#amendments.

Los lugares más baratos cuentan con instalaciones lamentables, donde se trabaja bajo condiciones precarias que traen como consecuencia distintos riesgos laborales, por lo que es urgente que se realice una regulación de las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales.

Los cuartos son muy pequeños, oscuros, sin ventilación, algunos con ventilador, por lo general cuentan con una cama de cemento, un inodoro con una ducha de mano a los lados del inodoro, más no un baño completo. Las condiciones de los centros y las habitaciones no son todas iguales, aunque sean centros “mejorcitos” porque cuentan con mínimas condiciones.

En Manta el clima es caluroso y aun así los espacios de los cuartos son pequeños, sin aire, el piso de cemento, son sucios ya que no cuenta con la higiene correspondiente, no cuentan con el servicio de agua potable, no se hace un cambio de sábanas y hasta no cuentan con inodoros, solo con una rejilla de la cual se pueda ir el agua que llenan en un recipiente, paños húmedos y a veces ni papel higiénico hay en las habitaciones.

Las trabajadoras sexuales sostienen que el ruido perenne muchas veces les provoca dolor de cabeza y fatiga, pero se terminan acostumbrando con el tiempo.

Los preservativos son comprados por las trabajadoras sexuales, existen centros de tolerancia que incluso les venden los que regala el Ministerio de Salud Pública.

Las condiciones son indignas y deplorables, donde asisten pocas trabajadoras ya que estas condiciones las afectan y resultan consecuencias negativas en la seguridad y la salud de las trabajadoras sexuales.

El mejoramiento de las condiciones de trabajo para este gremio debe realizarse de manera urgente, a raíz de cómo se ejerce el trabajo sexual en la realidad, para que se goce del derecho a trato digno, seguridad en el empleo, ambiente laboral, seguridad social, tiempo dedicado al trabajo, pensiones de vejez e invalidez.

4.1. Jornadas de trabajo

Las jornadas laborales de las trabajadoras sexuales son poco favorables para ellas, ya que trabajan hasta 10 horas diarias. El código de trabajo en su artículo 47 determina “La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales”.⁶⁵

⁶⁵ Ecuador, *Código de Trabajo*, Registro Oficial 167, Suplemento, 16 de diciembre de 2005, <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>.

El horario laboral es de lunes a jueves de 16h00 a 00h00, cumpliendo con 8 horas laborales. En el horario de viernes a sábado de 16h00 a 02h00 am del día domingo cumpliendo 10 horas laborales, por lo que trabajan 52 horas a la semana.

Hay centros de tolerancia que tienen horarios de 8h00 a 17h00 en donde las trabajadoras sexuales expresan que les dan a veces solo media hora para ir a almorzar y que no descansan porque tienen que volver a trabajar.

La jornada nocturna que en este caso corresponde al horario laboral de los viernes y sábados, que en el Código de Trabajo en su artículo 49 determina que “La jornada nocturna, se realiza entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento”.⁶⁶

En cuanto al descanso obligatorio, el cual se encuentra garantizado en el Código de Trabajo en su artículo 50 “Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores”.⁶⁷ Las trabajadoras sexuales solo descansan el día domingo sin tener el periodo de descanso adecuado durante su mes de trabajo.

Las trabajadoras sexuales, por la modalidad de trabajo de los centros de tolerancia, no hacen uso de las vacaciones, ya que si no trabajan no ganan dinero y aunque es un derecho garantizado y regulado por el Código de Trabajo, también es difícil de regular para las trabajadoras sexuales ya que por la rotación solo se quedan un mes o menos en cada centro, así que, en caso de poder hacer uso de las vacaciones, no estaría claro cómo podrían disponer de ese periodo.

No hay pago de horas extras, ni periodos de descanso, siendo una jornada laboral prolongada y excesiva para el ejercicio de esta actividad, debiendo las sexoservidoras trabajar más días y horas de lo que determina la ley, por lo que hay una vulneración de derechos, como consecuencia de la falta de regulación del trabajo sexual.

4.2. Remuneración

La retribución económica que perciben las trabajadoras sexuales por su servicio es de USD 90 a USD 120 diario, de USD 500 a USD 700 dólares semanales y de USD

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Ibid.

2000 a USD 2800 mensuales, puede variar dependiendo del centro de tolerancia en donde vaya a trabajar y del flujo de clientes.

Los ingresos económicos de la trabajadora sexual son mediante una transición monetaria que se realiza directamente con el cliente o usuario, posterior al pago del servicio por parte del cliente, la sexoservidora paga al dueño o al administrador del centro de tolerancia un valor correspondiente a USD 2 por cada cliente atendido dentro de las instalaciones (dormitorios).

Si una trabajadora sexual atiende a 10 usuarios por jornada de trabajo, y cobra USD 12 a cada usuario, generara un ingreso económico de USD 120 diarios de los cuales USD 20 corresponderán al dueño o administrador del centro de tolerancia y USD 100 a la sexoservidora, por lo que en una semana de trabajo (de lunes a sábado) se obtiene un ingreso de USD 600 para la trabajadora sexual y USD 120 para el propietario o administrador del centro de tolerancia por lo que mensualmente, y según este ejemplo, una trabajadora sexual puede generar aproximadamente USD 2400 para ella y USD 480 para el propietario del centro de tolerancia o al administrador del mismo.

Si una trabajadora sexual atiende a 12 usuarios por jornada de trabajo, y cobra USD 12 a cada usuario, generara un ingreso económico de USD 144 diarios de los cuales USD 24 corresponderán al dueño o administrador del centro de tolerancia y USD 120 a la sexoservidora, por lo que en una semana de trabajo (de lunes a sábado) se obtiene un ingreso de USD 720 para la trabajadora sexual y USD 144 para el propietario o administrador del centro de tolerancia por lo que mensualmente, y según este ejemplo, una trabajadora sexual puede generar aproximadamente USD 2880 para ella y USD 576 para el propietario del centro de tolerancia o al administrador del mismo.

Si una trabajadora sexual atiende a 8 usuarios por jornada de trabajo, y cobra USD 12 a cada usuario, generara un ingreso económico de USD 96 diarios de los cuales USD 16 corresponderán al dueño o administrador del centro de tolerancia y USD 80 a la sexoservidora, por lo que en una semana de trabajo (de lunes a sábado) se obtiene un ingreso de USD 480 para la trabajadora sexual y USD 96 para el propietario o administrador del centro de tolerancia por lo que mensualmente, y según este ejemplo, una trabajadora sexual puede generar aproximadamente USD 1920 para ella y USD 384 para el propietario del centro de tolerancia o al administrador del mismo.

Por lo evidenciado, en cada centro de tolerancia de la ciudad de Manta existe un mínimo de 10 mujeres trabajando diariamente por lo que podemos calcular que un centro de tolerancia obtiene ingresos económicos diarios, exclusivamente por este trabajo, de

entre USD 160 a USD 240 provenientes del trabajo conjunto de las 10 sexoservidoras, lo que semanalmente (lunes a sábado) nos da un aproximado de entre USD 960 a USD 1440 semanales y a su vez mensualmente cada centro de tolerancia podría percibir como beneficio del trabajo sexual entre USD 3840 a USD 5760.

Es evidente que el margen de ganancia para los dueños de los centros de tolerancia y para las trabajadoras sexuales es elevado.

Si comparamos los ingresos económicos percibidos por las sexoservidoras mensualmente, éstos cuadruplican y hasta quintuplican el Salario Básico Unificado en el Ecuador que corresponde a USD 450 mensuales para el año 2023. Esta abismal diferencia en cuanto a ingresos económicos determina que las trabajadoras sexuales no quieran realizar otro trabajo o dejar de ejercer su ocupación.

4.3 Elemento de dependencia o subordinación

Uno de los elementos primordiales es la libre elección del trabajo, el consentimiento, que es lícito, ya que las trabajadoras ven al servicio sexual como una fuente para lograr cubrir sus necesidades familiares, de salud, educación, vivienda, y que hay voluntad de las partes en cuanto a la modalidad de trabajo.

El elemento de subordinación es determinante, ya que el dueño o administrador del centro de tolerancia imparte órdenes y exige su cumplimiento a las trabajadoras sexuales.

De acuerdo con lo anterior se puede deducir que la prostitución si bien es un oficio desarrollado de forma personal y autónoma por la persona que libremente elige desarrollar dicha actividad, también se convierte en una actividad laboral cuando es ejercida en un establecimiento comercial que ofrece dichos servicios contratando para ello trabajadoras sexuales que deben cumplir un horario y reciben como pago un salario determinado por los clientes que atiendan y el consumo que logren de los mismos.⁶⁸

En los centros de tolerancia las trabajadoras sexuales acatan órdenes para obtener una retribución, cumplen con los horarios obligatoriamente y siguen las reglas del centro de tolerancia, como comprar almuerzo para la semana, pagar la limpieza del cuarto, no perder tiempo en las mesas porque es necesario que estén concentradas en atraer a los clientes ya que entre más clientes tengan es mejor la ganancia para el dueño del centro de

⁶⁸ García Carlos, Granados Alejandro, y Murillo Delcia, “Análisis de la sentencia T-629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales en Colombia”, *Universidad Libre Seccional Pereira*, 2012, 47, <https://hdl.handle.net/10901/16838>.

tolerancia y demás normas deben mantenerse por el tiempo de duración del contrato verbal que tienen con el administrador del centro de tolerancia.

Si bien es cierto entonces que el ejercicio de esta actividad, se convierte en una actividad laboral cuando es ejercida en centros de tolerancia, en consecuencia, se debe hacer efectivo el goce de derechos laborales.

5. Intervención de entidades públicas en la regulación del trabajo sexual

El trabajo sexual en nuestro país es tratado como problema de salud y con escasas regulaciones para los sitios donde se ejerce esta actividad, que trae como consecuencia un trabajo precarizado y que niega a las trabajadoras sexuales el pleno goce de sus derechos, volviéndolas vulnerables.

Es difícil solicitar información a las entidades públicas ya que nos indican que es reservada, sin embargo, no se puede obtener información tampoco de políticas específicas, planes estratégicos a favor de las trabajadoras sexuales.

El Ministerio de Salud Pública realiza una “estrategia nacional de prevención y control del VIH/SIDA-ITS, promoviendo el respeto a los derechos humanos y eliminando el estigma y la discriminación”.⁶⁹

La Dirección Distrital 13 D02 Jaramijó, Manta, Montecristi, Salud en el concentrado nacional de consejería, sífilis congénita y manejo sindrómico de infecciones de transmisión sexual (ITS) del año 2022, tiene información que refleja que el mayor índice de trabajadoras sexuales que van a atenderse a los centros de salud de esta jurisdicción llega a 138 trabajadoras sexuales, no hay un índice de cuantas sexo servidoras hay en estos cantones, “se podría decir aproximadamente que entre 300 a 600, hay un importante subregistro porque este gremio muchas veces no quieren que el resto las identifique y no acceden a los servicios de salud pública”.⁷⁰

Por otro lado, está la Intendencia de Policía instancia que brinda información a los centros de tolerancia del cantón, sobre disposiciones adicionales que deben cumplir como: “contar con personal de seguridad para prevenir el orden, deben constar con

⁶⁹ Rodrigo Tobar, “Estrategia Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA-ITS”, 2018, <https://www.salud.gob.ec/programa-nacional-de-prevencion-y-control-de-vihsida-its/>.

⁷⁰ Entrevista a doctora Paola Castillo. Responsable de la Unidad de Vigilancia distrital de Salud 13D02

sistema activo de video exceptuando baños, habitaciones y tener botones de seguridad en cada una de las instancias individuales”.⁷¹

Es necesario que las entidades públicas empiecen a controlar las demás aristas de esta actividad, no solo las enfermedades de transmisión sexual, que es un tema que, si es controlado, pero se necesita que se involucren más, que el Estado a través de sus entidades trabaje a la par para crear políticas públicas, controlar y garantizar los derechos que se les niegan a las trabajadoras sexuales, y es consecuencia de la desprotección por parte del Estado.

⁷¹ Ponce, “Oficio Nro.MDG-GMAN-DSC-2022-0409-OF”.

Capítulo tercero

Lineamientos para la protección laboral y social del trabajo sexual

Este capítulo contendrá lineamientos para el reconocimiento y protección de derechos del trabajo sexual con los que se pueden aplicar políticas públicas en materia del derecho laboral, seguridad social, libertad de asociación, acceso a la justicia sin discriminación, como iniciativa para abordar este problema, poner fin a la estigmatización y reconocer derechos a las trabajadoras sexuales.

1. Reconocimiento del derecho laboral

El reconocimiento del derecho laboral es un lineamiento primordial para hacerle frente al problema de la invisibilización del trabajo sexual, ya que con el reconocimiento de derechos laborales a este gremio contribuye a generar dignidad, seguridad social, seguridad en el trabajo, mejores condiciones, libertad de asociación, así como adoptar medidas que permitan la protección de los mismos. La Corte Constitucional de la República del Ecuador expresa en la sentencia número 093-14-SEP-CC una definición clara respecto al derecho al trabajo:

El derecho al trabajo se constituye en una necesidad humana, que obligatoriamente debe ser tutelada por el Estado, a través del incentivo de políticas públicas que estimulen al trabajo a través de todas sus modalidades, así como también, a través de la protección de los derechos laborales de todas las trabajadoras y trabajadores. Este derecho, es un derecho universal, por cuanto es reconocido a “todas” las personas, así como también abarca “todas” las modalidades de trabajo.⁷²

Si el derecho al trabajo es un derecho universal, reconocido para todas las personas, deben ser garantizados también para las trabajadoras sexuales y otorgar los beneficios determinados por el derecho laboral y la seguridad social.

Se debe reconocer la relación laboral de las trabajadoras sexuales en el Código de Trabajo de manera integral, y concretamente en temas como la jornada laboral, pago de horas extras, horas suplementarias y descanso obligatorio.

⁷² Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No 093-14-SEP-CC”, *Caso No 1752-11-EP*, s. f., <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=093-14-SEP-CC>.

La falta de normativa para regular el trabajo sexual, la ausencia de políticas públicas, provoca la vulneración de derechos laborales, o limita el cumplimiento de los mismos. Se debe reconocer que existe un trabajo sexual consensuado, una relación de trabajo entre la trabajadora sexual y el establecimiento donde ejerce sus servicios sexuales, ya sea con el administrador, gerente o dueño, por lo que se deben establecer deberes, obligaciones y derechos, y lograr que las condiciones se ajusten a este tipo de trabajo, ya que existe la necesidad de proteger laboralmente a este gremio.

2. Seguridad social como derecho de las trabajadoras sexuales

Ecuador reconoce el derecho al trabajo y a la seguridad social en su artículo 34, determinando que “el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, será deber y responsabilidad primordial del Estado”,⁷³ así mismo indica los principios rectores por los cuales se regirá, que entre ellos forman una base de igualdad de oportunidades para todas las personas y la obligación por parte del Estado de cumplirlas. Estos “principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”.⁷⁴

La Constitución de la OIT, la Declaración de Filadelfia y, más recientemente, la Resolución y conclusiones relativas a la seguridad social, adoptadas en la 89.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 2001, han venido a confirmar el compromiso de los Estados miembros de la OIT con la seguridad social como derecho humano básico fundamental y su acuerdo con extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar atención médica completa.⁷⁵

No existe regulación alguna en materia de seguridad social en Ecuador que consagre derechos y garantías a favor de este gremio.

Las trabajadoras sexuales son parte de la población que no goza de este derecho fundamental y de beneficios que este otorga como protección frente a enfermedad, riesgos de trabajo, pensiones por vejez, invalidez, muerte, acceso a jubilación y prestaciones.

⁷³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ Organización Internacional del Trabajo, “Seguridad social para todos, una inversión en la justicia social y en el desarrollo económico.”, *Departamento de Seguridad Social.*, 2009, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_secsec_14145.pdf.

En las investigaciones realizadas, ninguna trabajadora sexual, en sus diferentes modalidades de trabajo, indicó que se encuentra afiliada a la seguridad social, en el régimen solidario obligatorio ni en el régimen voluntario.

En las calles se encuentra a trabajadoras sexuales de la tercera edad que nunca tuvieron esta garantía. Dada la situación socioeconómica en que se encuentran, sería de gran ayuda que puedan contar con una pensión jubilar, para que tengan una vejez digna, ya que al ser la actividad sexual remunerada lo único a lo que se han dedicado durante la mayor parte de su vida, no tienen más opción que seguir yendo a las calles a trabajar, aunque no haya clientes y generen un monto económico que no les alcanza para mantenerse, enfrentando así una realidad paupérrima que las vuelve más vulnerables por su edad. “Las experiencias respecto al trabajo sexual en general, y al trabajo sexual en la tercera edad, volviendo al compromiso de la cooperación internacional e investigar, con miras a mejorar la atención y políticas públicas en la seguridad social son temas que no debemos dejar de abordar”.⁷⁶

Las instituciones de seguridad social son las competentes para fortalecer y consolidar información, tomar decisiones, con el fin de garantizar el acceso a la seguridad social y el bienestar de las trabajadoras sexuales.

El hecho de que se afilie a este gremio a la seguridad social como trabajadoras bajo dependencia es posible ya que desde el primer día en que las trabajadoras sexuales ingresan a trabajar en el centro de tolerancia como resultado de la investigación existe el elemento de subordinación.

Tomando como ejemplo el régimen especial del seguro de los trabajadores de la construcción del título V de la Ley de Seguridad Social Ecuatoriana, es posible que se proteja a este gremio por el seguro general obligatorio, a través de un régimen especial del seguro para personas que ejercen el trabajo sexual.

Planteando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que, como trabajadoras temporales y ocasionales, que se mantienen trabajando en un centro de tolerancia por un mes, se obtenga un carnet de inscripción en la seguridad social, para desarrollar esta actividad a través de planillas donde se remitan los aportes de cada centro de tolerancia que vayan mes a mes.

⁷⁶ Ingrid Picasso, “Seguridad social para las trabajadoras sexuales de la tercera edad”, *Conferencia Internacional de Seguridad Social*, 2020, 6, https://ciss-bienestar.org/v2019/wp-content/uploads/2020/03/seguridad_social_para_trabajadoras_sexuales_de_la_tercera_edad_120320.pdf.

3. Institucionalidad pública

Es necesaria la implementación de políticas públicas para ejecutar planes efectivos frente a esta problemática, que aportarían protección a los derechos de las trabajadoras sexuales.

“La institución pública tiene su origen en un acuerdo político para atender un problema específico”,⁷⁷ donde surgen las políticas públicas y se “aporta con parámetros dentro de los cuales tiene lugar el planteamiento de los problemas, la toma de decisiones y su solución”.⁷⁸ Por lo que se debe en primer lugar adecuar una estructura institucional que se encargue de realizar investigación para elaboración de programas sociales, políticas públicas, ejecutar lineamientos jurídicos y cooperación internacional para intercambiar experiencias óptimas para la implementación de Derechos de las Trabajadoras sexuales.

El problema es que no existe la voluntad por parte del estado, por lo que las violaciones a derechos fundamentales de este gremio persisten.

En cuanto a políticas públicas a favor de las trabajadoras sexuales en el Ecuador, son mínimas, y consisten en las interpuestas por el Ministerio de Salud Pública para la prevención de enfermedades como el VIH.

Se debe identificar qué organismo, tanto del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial puede implementar estas políticas. Por ejemplo:

La Asamblea Nacional, como órgano que ejerce la función legislativa en el Ecuador, mediante un proyecto de ley, expida un reglamento para reconocer el trabajo sexual en pro de derechos humanos y laborales.

La Defensoría del Pueblo siga promoviendo y protegiendo los derechos de las trabajadoras sexuales, emitiendo pronunciamientos y recomendaciones a cada entidad competente.

El Ministerio de Trabajo genere políticas públicas de trabajo, y proponga requisitos respecto a las condiciones en las que se ejerce esta actividad, para el permiso de funcionamiento en los centros de tolerancia y proteger los derechos laborales de las personas que ejercen el trabajo sexual. Que los inspectores de trabajo estén capacitados,

⁷⁷ Bernardita Canals, “Normas y Políticas en Iboamerica, Proteccion Social en la Región.” (Servicio Nacional del Adulto Mayor, s. f.), <https://docplayer.es/64551879-Normas-y-politicas-en-iberoamerica-proteccion-social-en-la-region-bernardita-canals-cavagnaro-servicio-nacional-de-adulto-mayor-senama.html>.

⁷⁸ Ibid.

formados y sensibilizados en pro de derechos humanos sobre la seguridad social y los derechos laborales para que, siendo autoridad administrativa, sean pieza clave, para que una vez creados estos requisitos y políticas públicas, realicen visitas mensuales a los centros de tolerancia para vigilar que se cumplan.

Los Gobiernos Autónomos descentralizados, en este caso el Gobierno Municipal de Cantón Manta, elabore un plan integral de regularización de la actividad de las trabajadoras sexuales en las calles y centros de tolerancia para mejorar sus condiciones de trabajo.

4. Reconocimiento de asociaciones profesionales

La libertad de asociación es de relevancia para permitir a las trabajadoras sexuales exigir el respeto y la garantía de sus derechos fundamentales.

En el Ecuador está garantizado el derecho a asociarse. La Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo sexto, de derechos de libertad, en el artículo 66 numeral 13, garantiza “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”,⁷⁹ así mismo el derecho a la libertad de asociación es garantizado por instrumentos internacionales.

La Organización Internacional del Trabajo en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo determina que los

Estados miembros tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales, entre los cuales está la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva”.⁸⁰

En la investigación realizada, las trabajadoras sexuales que ejercen su trabajo bajo la modalidad en las calles, han querido realizar asociaciones para luchar por sus derechos, pero no cuentan con la asesoría jurídica adecuada, además de la carencia de unidad entre ellas, porque hay lucha por territorios, sin embargo, que cada territorio quiere realizar su asociación.

⁷⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*.

⁸⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*.

Patricia Andrade, quien es pionera en la lucha de los derechos de las trabajadoras sexuales que se ubican en el Banco de Guayaquil y Banco Bolivariano, expresa que lo que ha logrado lo hace a través del MSP para separar citas para controles.

Las trabajadoras sexuales que realizan su trabajo en la modalidad de centros de tolerancia no cuentan con asociaciones, ya que como dicen “no tenemos tiempo porque nos dedicamos a trabajar y ni hacemos amigas, ya que debemos andar de prostíbulo en prostíbulo, aunque queramos luchar por nuestros derechos, no podemos y nos acostumbramos a lo que hay”.⁸¹

Pero ¿cómo pueden ser escuchadas las trabajadoras sexuales si no se les da un espacio, si son discriminadas, si no se investiga la realidad de este gremio?

Se debe permitir la participación efectiva de este gremio y que, al ser escuchadas, sus experiencias sean tomadas en cuenta para poder crear políticas públicas, reglamentos o leyes en pro de derechos humanos y laborales, que constituya la democracia y del Estado de derechos que es Ecuador.

Se necesita la fuerza del acompañamiento en esta lucha de las trabajadoras sexuales, y a través de la libertad de asociaciones y de defensa colectiva de derechos es posible.

5. Acceso a la justicia sin discriminación

No es nuevo que quienes ejercen el trabajo sexual son víctimas de una serie de injusticias, abusos y violaciones de derechos, y que además de su realidad, no suelen tener acceso a un recurso efectivo ni reparaciones.

“Teniendo en cuenta que los agentes de discriminación pueden tener origen constitucional, jurídico y en la mayoría de los casos, social, es necesario crear medidas que neutralicen los tratos discriminatorios que pueden generar las normas”.⁸²

El acceso a la justicia es un requisito estratégico para lograr que las personas que ejercen el trabajo sexual se empoderen como sujetos de derecho y accedan, sin discriminación a la justicia.

⁸¹ Niurka, Historia de Vida “Niurka”, 6 de septiembre de 2022. Ver entrevista completa en el anexo 2.

⁸² García Carlos, Granados Alejandro, y Murillo Delcia, “Análisis de la sentencia T-629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales en Colombia”.

Las trabajadoras sexuales, al ser violentadas, se sienten impotentes al saber que no pueden hacer nada, ya que las otras personas se creen con el derecho de agredirlas, humillarlas, o incluso asesinarlas, y no hay justicia, aunque denuncien, incluso son ellas las perjudicadas, ya que hay barreras para ellas por ser prostitutas y se sienten discriminadas por parte de instituciones, y por el mismo Estado, por su desprotección y omisión, habiendo problemas que hay que abordar y derechos que hay que reivindicar .

La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.⁸³

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cómo sería el acceso adecuado a la justicia. Este gremio ha sido sometido a múltiples discriminaciones que causan más vulneración de derechos en el sistema de justicia.

El país debe adoptar medidas necesarias, para hacer efectivo este derecho para todas las personas, y por ende, a las trabajadoras sexuales sin discriminación, y garantizar que no sean vulnerables de explotación y abuso por parte de los clientes ni de los dueños de los centros de tolerancia.

6. Seguridad y salud en el trabajo

Las trabajadoras sexuales ejercen su actividad en condiciones deplorables, lo que evidencia que están expuestas a altos riesgos de salud y seguridad, por lo que se debe reglamentar e intervenir con medidas para prevenir los riesgos laborales y velar por la integridad de este gremio.

En cuanto a los riesgos de salud, las trabajadoras sexuales están informadas de que se exponen todos los días a contraer enfermedades de transmisión sexual, sin embargo, en algunas ocasiones trabajan sin medidas de protección.

Como en Ecuador el trabajo sexual es considerado un problema de salud pública, el Ministerio del ramo, implementa políticas públicas, capacita a las trabajadoras sexuales, cuentan con programa para su atención integral y estrategias para prevención y control del VIH/SIDA- ITS.

⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2023, <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>.

El Ministerio de Salud Pública expide el reglamento para el control de establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, compuesto de nueve artículos, dos de ellos destinados a reglamentar las condiciones del establecimiento, y plantea requisitos que deben tener como

Sistema de ventilación, dispensador de preservativos, implementación de procedimientos de aseo y desinfección, control de plagas, baños, ducha, lavamanos, inodoro, dispensador de jabón de pared provisto de jabón líquido, dispensador de desinfectante, equipos automáticos en funcionamiento para secado de manos o toallas desechables, papel higiénico, provisión permanente de agua, iluminación natural o artificial, sistema de alcantarillado.⁸⁴

Estos requisitos que no se cumplen, ya que realmente las condiciones en las que trabajan las sexoservidoras son denigrantes. Como consecuencia de estas condiciones no adecuadas del centro de tolerancia, se generan riesgos para las trabajadoras sexuales a caídas, fracturas dependiendo del tipo de piso, que como se ha evidenciado, puede llegar a ser hasta de tierra, así como a otros riesgos que pueden ocasionar accidentes de trabajo.

La falta de higiene en los cuartos y en el poco cambio de sábanas afectan a las trabajadoras sexuales, ya que con cada pareja sexual hay restos de fluidos y no se hace la desinfección eficiente después de cada encuentro, puesto que ni el servicio de agua que es prioridad se ofrece en estos centros.

Trabajan en un espacio de trabajo en el que hay clientes en estado de ebriedad y están expuestas a riesgos de orden público y violencia.

Ciertamente, al “realizar su actividad en distintos ambientes de trabajo, están expuestas a diferentes factores de riesgo: físicos, químicos, eléctricos, mecánicos, locativos, biomecánicos, biológicos, psicosociales y de orden público”.⁸⁵

Las trabajadoras sexuales, la mayoría de veces, no están conscientes de los demás riesgos laborales que existen en su lugar de trabajo, solo que les gusta algún centro de tolerancia en particular porque tiene aparentemente mejores condiciones que ellas mismas sufren, como, por ejemplo, la limpieza, pese a que esta no sea la adecuada.

⁸⁴ Ecuador, Ministerio de Salud Pública, Reglamento para el control y funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual.

⁸⁵ Alveiro Aguilar, *Herramientas de la seguridad y salud en el trabajo para mujeres en ejercicio de la prostitución: factores de riesgo y medidas de intervención en establecimientos y calle* (Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios. UNIMINUTO Virtual y a Distancia, 2015), https://www.researchgate.net/publication/338778446_Herramientas_de_la_Seguridad_y_Salud_en_el_Trabajo_para_Mujeres_en_Ejercicio_de_la_Prostitucion_factores_de_riesgo_y_medidas_de_intervencion_en_establecimientos_y_calle.

Están tan acostumbradas a trabajar bajo condiciones precarias, que se sienten muy contentas y aliviadas cuando algún centro de tolerancia les ofrece algún beneficio que ellas mismas deben pagar, por lo que es necesario concientizar y empoderar a las trabajadoras sexuales sobre sus derechos.

Conclusiones

Una vez analizado e investigado el trabajo sexual en la actualidad, se puede concluir que hay un gran número de mujeres que continúan eligiendo esta actividad como principal forma de generar ingresos económicos, lo que lo convierte en un fenómeno social que debe ser abordado en el presente siglo, para ser regulado y promover derechos que hasta la actualidad han sido rezagados.

Las posturas teóricas que coexisten en algunos países en el intento de regular, abolir o prohibir el trabajo sexual, no han prestado resultados favorables, de manera de que la propuesta pro derechos sería la más factible para regular esta actividad.

La aplicación del derecho internacional es fundamental para que sean garantizados los derechos de las trabajadoras sexuales. Los instrumentos internacionales garantizan principios fundamentales de protección de todos los seres humanos, son pautas de referencia que sirven de sendero para garantizar los derechos de las trabajadoras sexuales. El Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, es signatario y ha ratificado los convenios para la protección y garantía de derechos humanos. De la misma manera, la jurisprudencia internacional como las sentencias en Colombia y España son un modelo a seguir y una prueba de que se puede regular el trabajo sexual.

El trabajo sexual que es ejercido por personas adultas, en el que existe la voluntad de las partes para mantener una relación sexual consensuada y que se elige como fuente de ingresos sin dañar a terceros, diferenciado de la trata de personas y explotación sexual, que son delitos perseguidos y sancionados penalmente en nuestra legislación, no debería tener impedimentos para ser regulado proveyendo el reconocimiento de derechos y garantías a quienes lo ejercen.

Al describir el trabajo sexual en los centros de tolerancia de la ciudad de Manta, se resalta la importancia de comprender esta realidad para formular medidas de regulación laboral y diseñar políticas efectivas. Aun cuando los centros de tolerancia están establecidos legalmente con los respectivos permisos de funcionamiento otorgados por la Intendencia de Policía, las trabajadoras sexuales no gozan con derechos laborales, ni de condiciones adecuadas para el ejercicio de su actividad.

La realidad laboral de las trabajadoras sexuales, de acuerdo a la observación e investigación realizada, es precaria y riesgosa. Las condiciones en que ejercen su

actividad son paupérrimas, lo que las convierte en personas con doble vulnerabilidad, convirtiéndolas en una población violentada, discriminada, en situación de desigualdad.

En consecuencia, existe la necesidad de proteger y reivindicar laboralmente a las personas que ejercen este trabajo, ya que en el Ecuador la prostitución se considera un problema de salud y de orden público, por lo que no se aborda como una problemática de derechos.

Es de urgencia que se intervenga con medidas de prevención en seguridad y salud en el trabajo y hacer un seguimiento de las mismas para darles a las trabajadoras sexuales dignidad, mejorando las condiciones de trabajo y restituirles sus derechos vulnerados. Ante la complejidad del trabajo sexual, éste debe ser regulado desde la seguridad social con un régimen especial del seguro social para personas que ejercen el trabajo sexual. De esta manera, las trabajadoras sexuales podrán acceder al efectivo goce de sus derechos laborales y sociales.

Se requiere promover la organización y empoderamiento de las trabajadoras sexuales para que exijan el cumplimiento de sus derechos laborales, a través de la formación de sindicatos, y así evitar la clandestinidad y precarización laboral. Se debe reconocer el trabajo sexual elegido en libertad y por voluntad, con todos los derechos y garantías constitucionales y legales que les ameritan a través de un proyecto de ley enfocado a proteger y promover sus derechos humanos, laborales, de protección social, salud y seguridad laboral.

Es necesaria la intervención del Estado ecuatoriano a través de las entidades públicas, Asamblea Nacional, Ministerio de Trabajo, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Gobiernos autónomos descentralizados, que, en torno a la realidad del trabajo sexual, constituyan políticas innovadoras y lineamientos eficaces para la garantía de derechos laborales, sociales y humanos para las trabajadoras sexuales, y que dé solución a esta problemática, acorde a la realidad de nuestro país.

Bibliografía

- Aguilar, Alveiro. Herramientas de la seguridad y salud en el trabajo para mujeres en ejercicio de la prostitución: factores de riesgo y medidas de intervención en establecimientos y calle. Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios. UNIMINUTO Virtual y a Distancia, 2015. https://www.researchgate.net/publication/338778446_Herramientas_de_la_Seguridad_y_Salud_en_el_Trabajo_para_Mujeres_en_Ejercicio_de_la_Prostitucion_factores_de_riesgo_y_medidas_de_intervencion_en_establecimientos_y_calle.
- Andrade, Patricia. Historia de Vida, Patricia Andrade, 23 de septiembre de 2021.
- Ávila, Ramiro, Agustín Grijalba, y Rubén Martínez. Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva. Quito: Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=397863>.
- Canals, Bernardita. “Normas y Políticas en Iberoamérica, Protección Social en la Región.” Servicio Nacional del Adulto Mayor, s. f. <https://docplayer.es/64551879-Normas-y-politicas-en-iberoamerica-proteccion-social-en-la-region-bernardita-canals-cavagnaro-servicio-nacional-de-adulto-mayor-senama.html>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2023. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia. “Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-629/10”, 2010. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>.
- Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia No 093-14-SEP-CC”. Caso No 1752-11-EP, s. f. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=093-14-SEP-CC>.
- Ecuador. Código de Trabajo. Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>.
- . Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- . Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador Defensoría del Pueblo. Autoridades de Quito y Guayaquil deben garantizar el derecho al trabajo y precautelar la seguridad de trabajadores autónomos, informales y trabajadoras sexuales durante operativos de desalojo, 15 de octubre de 2021. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3178>.
- Ecuador Ministerio de Salud Pública. Acuerdo Ministerial n.º 109-2017: Manual de Atención en Salud a Personas que Ejercen el Trabajo Sexual. Registro Oficial Edición Especial 66, 23 de agosto de 2017. https://eclexpro.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=SALUD-MANUAL_DE_ATENCION_EN_SALUD_A_PERSONAS_QUE_EJERCEN_TRABAJO_SEXUAL&codRO=5A3936738256EF45AC0A840BF049D95CC288A38E&query=%20acuerdo%20ministerial%204911&numParrafo=none.
- El Comercio. “El olvido de las mujeres en La Cantera”, 2012. <https://especiales.elcomercio.com/2012/07/prostitucion/4.php>.

- García Carlos, Granados Alejandro, y Murillo Delcia. “Análisis de la sentencia T-629 de 2010 en cuanto al reconocimiento de derechos laborales a trabajadoras sexuales en Colombia”. Universidad Libre Seccional Pereira, 2012, 47. <https://hdl.handle.net/10901/16838>.
- Ginebra. Constitución de la OIT, 1919. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO#amendments.
- Guerra, Pablo. “¿Es el cooperativismo una vía para la formalización y el acceso al sistema de seguridad social en el trabajo sexual? Antecedentes internacionales y análisis de opinión para el caso uruguayo”. IRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n° 86 (2016): 195–219. <https://www.redalyc.org/pdf/174/17446072007.pdf>.
- Heim, Daniela. “Más allá del disenso: los derechos humanos de las mujeres en los contextos de prostitución”. Derechos y Libertades 26 (2012): 297–327. <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4099>.
- . “Prostitución y derechos humanos”. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho (CEFD), n° 23 (2011): 235. <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/716/472>.
- Jaramillo, Jackeline, Andrés Delgado, Cecilia Pacheco, Fernando Puente, Sebastián Viteri, Andrés Galarza, y Gabriel Barba. “Plan 2035 Manta Infinita”. Alcaldía ciudadana de Manta, 2023. https://mantacambiaparasiempre.com/PlanMantainfinita.pdf?fbclid=IwAR2E2RK7rpspIZNoCa11WkwIShGAFF7IXMm_vNjYWhxPqFToSyMfGmwAjj8.
- La Hora. “La crisis económica la lleva a prostituirse”, 2023. <https://www.lahora.com.ec/los-rios/crisis-economica-prostituirse/>.
- Lara Gerassi. “A Heated Debate: Theoretical Perspectives of Sexual Exploitation and Sex Work”. Journal of Sociology and Social Welfare (J Sociol Soc Welfare), n° 42 (2015): 83. https://www.researchgate.net/publication/291330358_A_Heated_Debate_Theoretical_Perspectives_of_Sexual_Exploitation_and_Sex_Work.
- Leverde, Carlos Alfonso. Prostitución y trabajo. Colombia: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ilae, 2015. <https://www.ilae.edu.co/web/libros-html/libro-281/index.html>.
- Lugo, Paloma. “El ¿trabajo? Sexual”. Trabajo y Derechos Humanos. Algunos Retos Contemporáneos, 2017, 35–55. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>.
- Marta Lamas. “Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa”. Debates feministas 51 (2016): 15. https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2070/1865.
- Medina, Nino. “Garantías laborales en la legislación ecuatoriana aplicables a las trabajadoras sexuales regularizadas”. Digital Publisher, 2021. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/675/750.
- Ministerio de Salud Pública. Reglamento para el control y funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual. Registro Oficial 301, 31 de julio de 2014. https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/06/A.M.-4911_REGLAMENTO-PARA-EL-CONTROL-Y-FUNCIONAMIENTO-DE-LOS-ESTABLECIMIENTOS-DONDE-SE-EJERCE-EL-TRABAJO-SEXUAL.pdf.
- Ministerio del Interior. Acuerdo Ministerial 069, 2019. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp->

- content/uploads/downloads/2019/07/ACUERDO-MINISTERIAL-00691-comprimido_compressed.pdf.
- Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 3 de septiembre de 1979. Asamblea General. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.
- . “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5”, 2014. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.
- . La Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, diciembre de 2018. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/74ff60f6-5989-4672-b5c8-31bd376bad8c/content>.
- . La Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- . Resolución Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, 2015. Asamblea General. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf.
- Nikken, Pedro. “El concepto de Derechos Humanos”. En Estudio Básico de Derechos Humanos, 15. San José: IIDH, 1994. <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/188>.
- Niurka. Historia de Vida “Niurka”, 6 de septiembre de 2022.
- OEA. Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (A-69), 5 de junio de 2013. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp.
- OIT. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P1210_0_Ilo_Code:C111.
- . Discrimination (Employment and Occupation) Recommendation, 1958 (No. 111), 1958. https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P1210_0_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312449,fr.
- . “La industria del sexo adquiere proporciones enormes en el Sudeste Asiático”, 1998. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008503/lang--es/index.htm.
- ONU MUJERES. “La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora”, s. f. <https://beijing20.unwomen.org/es/about>.
- Organización Internacional del Trabajo. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento., 2022. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf.
- . “Seguridad social para todos, Una inversión en la justicia social y en el desarrollo económico.” Departamento de Seguridad Social., 2009. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_secsec_14145.pdf.
- Pachajoa, Alejandro, y Jhony Figueroa. “¿Es la prostitución un trabajo?” Revista Tesis Psicología, n° 3 (2008): 54–69. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3865596.pdf>.
- Pérez, Nilka, Miguel Mercado, Mónica Contreras, y María Herrera. “Condiciones sociolaborales de las trabajadoras sexuales de Quito, Ecuador (2017-2019)”.

- Revista de Ciencias Sociales 42, diciembre de 2020. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CSOCIALES/article/view/2775/3161>.
- Picasso, Ingrid. "Seguridad social para las trabajadoras sexuales de la tercera edad". Conferencia Internacional de Seguridad Social, 2020, 6. https://ciss-bienestar.org/v2019/wp-content/uploads/2020/03/seguridad_social_para_trabajadoras_sexuales_de_la_tercera_edad_120320.pdf.
- Ponce, Jonny. "Oficio Nro.MDG-GMAN-DSC-2022-0409-OF". Intendencia General de Policía de Manabí, 6 de diciembre de 2022.
- Ramírez, Mirliana, Daghir Casis, María Castellano, Andrea Covarrubias, Diego Figueroa, Javiera López, y Adolfo Uribe. "Percepciones corporales de las trabajadoras sexuales". Enfermería: Cuidados Humanizados 6, n° 1 (2017). http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-66062017000100037.
- Robles Maloof Jesús Roberto. "Derechos de la Mujer Moral, Sexual y Prostitución". Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000, 21. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2282/3.pdf>.
- Tobar, Rodrigo. "Estrategia Nacional de Prevención y Control del VIH/SIDA-ITS", 2018. <https://www.salud.gob.ec/programa-nacional-de-prevencion-y-control-de-vihsida-its/>.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Civil de Madrid. "Sentencia STS 584/2021", 2021. <https://www.poderjudicial.es/search/documento/AN/9438717/derecho%20a%20la%20defensa/20210305>.

Anexos

Anexo 1: Historia de vida Patricia Andrade

Buenos días, mi nombre es Patricia Andrade, no me avergüenza que conozcan mi identidad ya que considero que este trabajo, a pesar de ser mal visto, creo que es un trabajo como cualquier otro.

Tengo ya más de 20 años trabajando en este oficio, empecé mi vida en la prostitución cuando tenía 17 años porque era madre soltera, el padre de mi hijo mayor me abandono y yo no supe en que más trabajar por lo que empecé a prostituirme en las calles de Portoviejo, en el parque Eloy Alfaro, eran tiempos donde no había tanta inseguridad como ahora no es que no existiría la delincuencia, pero no había tanta droga como ahora.

También he trabajado en prostíbulos, lo he hecho en algunas ocasiones porque ha habido años donde la delincuencia nos ha amenazado incluso en el 2008 si mal no recuerdo, asesinaron a una chica que trabajaba con nosotras en las calles de aquí de Manta y cosas como esas hicieron que me vaya a trabajar en los chongos porque una de alguna manera se siente segura, aunque la exploten.

Cuando trabajaba en las calle fui objeto de la delincuencia pero de lo que más me recuerdo fue cuando empecé en este mundo, tenía como 18 años cuando un cliente se me acerco para contratar mis servicios, el hombre estaba medio borracho y por mi inexperiencia acepte irme con él en su carro, me llevo por la vía Manta – Rocafuerte y se detuvo a un la do de la carretera, empezó a forzarme, me arranco la ropa y como me resistí me intento ahorcar no sé cómo pude escaparme de él y corrí a pedir ayuda a la casa más cercana, gracias a mi Dios esas personas eran buena gente y me socorrieron, me vistieron, me prestaron el baño y me dieron posada hasta el día siguiente porque era de noche y esa carretera es sólida.

A partir de esta mala experiencia dejé de trabajar en las calles y me metí a trabajar en unos diferentes prostíbulos en todo el país porque no nos dejan estar trabajando mucho tiempo ahí, máximo podemos trabajar 30 días en cada chongo por eso a una le toca andar rodando de un lado a otro, pero, aunque te cobren hasta por los condones que te da el Ministerio de Salud Pública me sentía más segura.

Después de un tiempo, cuando las cosas se calmaron, regrese a trabajar en las calles de Manta y después de todo lo que me ha pasado decidí reunir a mis compañeras

que trabajaban conmigo en la calle para cuidarnos entre todas, después de eso el MSP nos visitó para darnos charlas de sexualidad y de salud reproductiva, en ese momento decidí crear una asociación de trabajadoras sexuales de Manta para ya organizadas poder tener más peso cuando reclamémos nuestros derechos y para que las instituciones como la policía y el municipio, de estas instituciones solo el MSP está presente dándonos charlas y haciéndonos exámenes de ETS y agendándonos turnos para citas médicas de forma periódica.

La policía pocas veces nos ayuda, por lo general nos discriminan y hasta nos han llegado a golpear o a tirarnos gas pimienta en vez de ayudarnos.

La primera asociación que quise crear se llamaba “Asociación de T.S. Las Escogidas” eso fue en el 2014 la cual quedo notariada pero no se le aprobó la vida jurídica, aunque siempre estuve insistiendo para que me ayuden a sacarla, ya en el 2022 empecé a crear otra asociación, la cual se llama “Con Derecho y sin Discriminación” esa aún no tiene vida jurídica porque tampoco me han querido apoyar las autoridades.

Recibimos ayuda de la Fundación KAREN, voy a seguir luchando por sacar adelante esta organización porque necesitamos que no dejen de ver como si fuéramos personas con alguna peste y que nos escuchen y nos reconozcan nuestros derechos como trabajadoras.

Anexo 2: Historia de vida (Niurka)

Mi nombre es Niurka, prefiero reservar mi nombre real, tengo 24 años, soy de Guayaquil y ahora me encuentro trabajando aquí en El Imperio (Manta) que es, digamos, lo mejorcito que hay acá porque tiene agua potable, aire acondicionado, servicios básicos y los clientes no son cualquier tipo de gente.

Mi familia no sabe en qué trabajo, piensan que soy impulsadora o modelo en campañas publicitarias para empresas grandes como Pilsener, Coca Cola o Chevrolet, de esa manera justifico mis ingresos que con este trabajo son de más o menos \$800 semanales.

Lógicamente no trabajo siempre porque ellos saben que las modelos no siempre tienen eventos, pero si lo hago una o dos semanas al mes, siempre en distintas ciudades, aunque me gusta venir a Manta porque las personas acá son más amables y los clientes dan buenas propinas.

En este lugar donde me encuentro ahora trabajando me dan seguridad, pero así mismo me cobran alquiler por la habitación, servicio de limpieza, me venden los artículos de aseo al triple del precio normal, además por cada servicio que brindo a cada cliente ellos me cobran una comisión de \$2 lo cual no considero justo porque ya estoy pagando un alquiler por el cuarto pero ya que toca, una se termina acostumbrando a esto que si es un abuso, hasta una explotación si se quiere.

Nosotras no estamos asociadas, no tenemos tiempo porque nos dedicamos a trabajar y ni hacemos amigas ya que debemos andar de prostíbulo en prostíbulo, aunque queramos luchar por nuestros derechos no podemos y nos acostumbramos a lo que hay.

Soy soltera, no tengo hijos que mantener, vivo sola en Guayaquil y trabajo en esto porque gano mucho dinero para darme mis gustitos, viajo, como bien, tengo mi carro propio, tengo mis cosas que no podría tenerlas si no fuera por este trabajo.

Pienso retirarme algún día cuando tenga suficiente dinero ahorrado para ponerme un negocio ya que de aquí no se saca nada para el futuro, no hay jubilación, no hay seguro médico, no hay estabilidad, hay que aprovechar cuando eres joven y bonita.

Si me gustaría tener familia, esposo, hijos y bueno, lo que soñamos las mujeres, pero por ahora estoy concentrada en trabajar para mi futuro, muchas personas piensan que solo estudiando y trabajando en lo que se considera correcto se puede ganar una vida, pero yo pienso que todo trabajo es dignificante incluso el de prostituta ya que es un trabajo sacrificado.

He tenido propuestas de clientes que quieren, según ellos dicen, sacarme de esta mala vida, pero sé que no sería posible porque ellos siempre me van a juzgar por mi pasado.

Anexo 3: Historia de vida (Pitusa)

Prefiero que me llamen la Pitusa, me gusta mi apodo, yo empecé jovencita a los 18 años, ahora tengo 21 y tengo un hijo de 2 años.

Yo trabajo por voluntad propia, me costó mucho las 2 primeras semanas de trabajo, pero después me acostumbre, hasta me llego a gustar, el trabajo a veces es bueno, a veces es malo, pero es mi fuente principal de ingresos.

Cada semana cambio de lugar. Aquí en “La Saiba” el horario lo elige el dueño, pago el cuarto por \$100 dólares semanales, pero el lugar es feo y no presta tantos servicios, no hay ni ventilación, ni limpieza a veces hago doble jornada y es más cansado

La verdad es que este trabajo da buena plata como \$120 a \$150 al día, pero a veces dependiendo del lugar donde vayas y las condiciones puedes hacer más o menos plata.

Las chicas que trabajamos en estos lugares cada mes vamos al hospital para hacernos chequeos médicos para que nos den el permiso y el carnet amarillo para trabajar, también es importante no enfermarse.

Tengo marido, él sabe a lo que me dedico, no me dice que no lo haga, yo lo mantengo, él no me obliga, no me golpea ni nada de eso, a él le basta con que yo pague todo y él se gana su plata para él, yo pago todo.

Cuando me enfermo me toca ir al médico particular, por suerte ahorro y me pago yo porque en el trabajo de puta no tenemos seguro ni medicinas, dependemos de nosotras solas.

No siento que me explotan, siento que esta manera de trabajar es algo normal, así son las reglas, como no hay quien controle hay que cumplir las reglas del dueño del chongo para poder trabajar en paz.